Denuncia de impedimento contra el aspirante Carlos Alberto Solórzano Rivera

Eleonora Muralles Pineda, casada, guatemalteca, arquitecta, de este domicilio, con lugar para recibir notificaciones en 10ª calle 9-68 zona 1, Edificio Rosanca, oficina 215, ciudad de Guatemala, con correo electrónico informacion.fads@gmail.com y número telefónico 22531034; comparezco ante la Comisión de Derechos Humanos que presentará al Congreso de la República de Guatemala la nómina de candidatos a optar al cargo de Procurador de los Derechos Humanos, para el período 2022-2027, con sede en la 7ª avenida 9-34 zona 1, Edificio Morales, segundo nivel, oficina doscientos dos (oficina de la Comisión de Derechos Humanos), ciudad de Guatemala, a plantear objeción ciudadana en contra del aspirante **Carlos Alberto Solórzano Rivera** para optar al cargo de procurador de los derechos humanos, por las siguientes razones:

1. **Falta de idoneidad para el cargo de procurador de los derechos humanos, demostrada por un desempeño deficiente en el cargo como relator titular de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**

Como consta en el Acuerdo número 10-2014 del Congreso de la República de fecha 20 de marzo de 2014, el aspirante fue electo relator titular de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes -en adelante ONPT- por un período de cinco años, es decir de marzo de dos mil catorce a marzo de dos mil diecinueve.

En ese período, el procurador de los derechos humanos -en adelante PDH- se pronunció sobre el funcionamiento y cumplimiento del mandato legal de la ONPT en los informes anuales circunstanciados de los años 2016, 2017 y 2018, de los que se adjuntan los extractos de interés que contienen la parte relevante que se resume a continuación:

En el informe anual circunstanciado del procurador de los derechos humanos, Jorge Eduardo de León Duque, correspondiente al año 2016, consta que: *"en agosto de 2016 la PDH realizó una supervisión a la ONP para verificar su funcionamiento, el cumplimiento de su mandato legal y el impacto de sus acciones en los dos primeros años de implementación"*. [1]

El informe de esa supervisión concluyó que la ONPT no había cumplido con su mandato y no había tenido un funcionamiento adecuado, entre varias razones, por las siguientes:

1. Los relatores y relatora no tenían claro el mandato legal, especialmente respecto a la identificación y atención de víctimas.
2. Falta de idoneidad de los relatores electos, especialmente en cuanto a la experiencia mínima con que debían contar.
3. Opacidad en la contratación de personal y dudas sobre la idoneidad del mismo.
4. La existencia de conflictos personales permanentes entre los relatores, relatora y secretario ejecutivo, relacionados con la contratación y distribución de personal y la disposición de otros recursos.

[1] Informe anual circunstanciado del año 2016. Págs. 204 – 205.

El informe anual circunstanciado del año 2017[2] del procurador de los derechos humanos Augusto Jordán Rodas Andrade, puso de manifiesto que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura -en adelante MNPT- continuaba inoperante, *"ya que persist*[ían] *las debilidades de la ONPT señaladas ampliamente por el PDH en su informe anual 2016, lo que pone a Guatemala en el incumplimiento de sus compromisos internacionales en materia de prevención de la tortura, tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes."*

Asimismo, indicó que una situación que influyó de forma directa para que la ONPT no lograra funcionar adecuadamente fue que *"el relator y relatora que continuaron en funciones actuaron de forma separada y con opacidad, sin una agenda común acorde al mandado* (sic) *de la ONPT, violentando el artículo 13, inciso "f" de la Ley del MNPT, el cual establece que, para las visitas periódicas a cualquier lugar de privación de libertad, de detención o de restricción de la libertad de locomoción, participarán al menos dos relatores. La ejecución del presupuesto de la ONPT asignado para viáticos (Q107,750.00), al 21 de noviembre de 2017, había sido únicamente del 0.56%."*

Del informe anual circunstanciado del año 2018[3] se puede resaltar que la situación del MNPT descrita no había variado sustantivamente, al no *"superar la serie de inconsistencias y debilidades identificadas en la supervisión administrativa realizada por la PDH a dicha entidad en agosto 2016, en especial el desorden administrativo y financiero, y la falta de capacidad e idoneidad de los relatores y relatora quienes conformaron el Mecanismo por vez primera, afectando el funcionamiento del mismo desde sus inicios".*

De lo referido, se resaltan los siguientes puntos:

- **La falta de idoneidad del relator en cuanto a la experiencia con la que debía contar y la falta de claridad del mandato legal, especialmente respecto a la identificación y atención de víctimas**

El Decreto número 40-2010 del Congreso de la República establece que para poder ser electo relator o relatora se requiere:

a) Ser guatemalteco o guatemalteca de origen
b) Ser mayor de edad
c) Ser profesional en cualquiera de las ciencias humanas, sociales, jurídicas, de la salud física y mental, entre otros, que guarden relación con los ámbitos profesionales presentes o necesarios para prevenir la tortura en los centros de privación de libertad; y,
d) Tener experiencia mínima de cuatro años en el campo de los derechos humanos, administración de justicia, de los derechos de las personas privadas de libertad, en la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en investigación criminal, en protección de la niñez y adolescencia, justicia juvenil o en la rehabilitación de víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Según consta en el currículo de Carlos Solórzano Rivera[4], si bien tiene experiencia en la administración pública, su carrera previa a la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura es

[2] Informe anual circunstanciado del año 2017. Págs. 69 – 70.
[3] Informe anual del 2018. Pág. 60
[4] Véase en: http://cp-tse.usac.edu.gt/app/expdigitales/2306709972001_hojadevida.pdf

mayoritariamente parlamentaria y de asesoría jurídica, con pocas coincidencias en el campo de los derechos humanos y la administración de justicia, menos en relación con la tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o la atención de víctimas.

Esta situación se refleja en los informes de la PDH, de dos administraciones distintas. Así como en las observaciones finales emitidas por el Comité contra la Tortura a Guatemala en 2018 (se adjunta al presente, impresión simple de lo relacionado): "preocupa al Comité que los procesos de selección que han tenido lugar hasta la fecha hayan sido cuestionados por su opacidad, demora injustificada y por no haberse exigido la experiencia o especialización en derechos humanos como criterio de selección"[5].

En este marco, es importante cuestionar si la falta de experiencia en el campo de los derechos humanos y de atención a víctimas se evidenció en una entidad relativamente nueva como la Oficina Nacional contra la Tortura, ¿cuánto más puede afectar a una institución como la del Procurador de los Derechos Humanos que requiere conocimientos y experiencia más amplios en distintos campos relacionados con los derechos humanos?

- **La existencia de conflictos personales permanentes entre los relatores, relatora y secretario ejecutivo, relacionados con la contratación y distribución de personal y la disposición de otros recursos**

Los conflictos personales permanentes suscitados entre los relatores resaltan la falta de experiencia en cargos de administración, la coordinación y la comunicación fluida que debe existir en el mecanismo, la falta de capacidad de diálogo, mediación y trabajo en equipo; cualidades mínimas con las que debería contar quien esté a cargo de una institución como la del Procurador de los Derechos Humanos.

Una de las actividades del PDH es servir como mediador de conflictos, lo cual requiere altas calidades humanas, además de técnicas y profesionales. ¿Si el aspirante participó en conflictos con otros relatores, que incluso tuvieron alcance público, al frente de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, cómo se reflejará esto en la administración de la institución del Procurador de los Derechos Humanos?

Además, la situación referida pone en duda las motivaciones de los conflictos por contrataciones, distribución de personal y disposición de recursos. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por denuncias de "incumplimiento del mandato legal de esa Oficina en relación a la ausencia de pronunciamientos públicos y de seguimiento de sus recomendaciones ante las autoridades competentes, la mala gestión de los recursos, el escaso impacto de su labor y la falta de una composición interdisciplinaria y pluricultural"[6].

[5] Comité contra la Tortura. *Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Guatemala (CAT/C/GTM/CO/7)*. ONU, 26 de septiembre de 2018. Párrafo 14.
[6] *Loc. Cit.*

2. Extralimitación en el ejercicio de la función pública al emitir recomendaciones *ad hoc* en contravención de la independencia judicial y del derecho de igualdad

El artículo 12 de la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas, Crueles, Inhumanos o Degradantes, contenida en el Decreto número 40-2010 del Congreso de la República, establece que la ONPT tendrá como mandato hacer recomendaciones y/o peticiones a las autoridades competentes para:

a) Mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas pertinentes de derecho internacional de los derechos humanos.
b) Asegurar la integridad, dignidad y una efectiva atención y reparación a las víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas pertinentes de derecho nacional e internacional de los derechos humanos.

El Reglamento de la Ley del MNPT, contenido en el Acuerdo número 1-2019 del Pleno de Relatores de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, estipula que los relatores realizarán visitas a cualquier lugar de privación de libertad, de detención o restricción de libertad de locomoción para examinar en detalle, monitorear las condiciones de los centros de detención, así como identificar la existencia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y en su caso, hacer recomendaciones sobre cómo podrían resolverse las falencias encontradas.

De las recomendaciones emitidas por el aspirante Solórzano Rivera, en su calidad de relator durante 2018 y 2019, firmadas directamente por él o aquellas que respalda por haber participado en la visita, en 17 de ellas se intenta direccionar el actuar de jueces de instancia y de sentencia, respecto a otorgar medidas sustitutivas de la prisión preventiva, sobre todo en casos de personas vinculadas a delitos relacionados con la corrupción como: Igor Vladimirovich Bitkov, Luisa María Silvana Salas, Emilennee Mazariegos, Giovani Marroquín Navas y Daniela de la Luz Beltranena Campbell, entre otros. En el caso del señor Marroquín Navas se emitieron tres recomendaciones a su favor, dos de ellas dirigidas a jueces y una al MP. Se adjunta copia simple de recomendaciones más relevantes, en las que el aspirante solicitó el análisis de la situación legal, recomendando considerar la aplicación de medidas sustitutivas.

El artículo 203 de la Constitución Política de la República establece que los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos la Constitución de la República y a las leyes. Además, resalta que la función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la CSJ y por los demás tribunales que establezca la ley; enfatizando que ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

Los principios básicos relativos a la independencia de la judicatura establecen que no se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial, ni se someterán a revisión las decisiones judiciales de los tribunales, con excepción de los recursos que contemple la ley. También enfatiza que los jueces resolverán los asuntos que conozcan sin influencias, alicientes, presiones o amenazas o intromisiones indebidas, directas o indirectas.

Recomendar el otorgamiento de medidas sustitutivas en casos específicos y en favor de personas determinadas, sin ser parte de los procesos, ni tener autoridad judicial, es una clara intromisión a la independencia judicial, que implica una extralimitación del mandato y de las atribuciones del relator

Solórzano Rivera. Incluso el Comité Contra la Tortura de la Organización de Naciones Unidas (ONU) se refirió a esta situación: "El Comité se muestra especialmente alarmado por la utilización de la institución como instrumento de presión a jueces que luchan contra la corrupción, tal y como evidencian las acusaciones contra las juezas Iris Yassmin Barrios y Erika Lorena Aifan Dávila en el caso *Bitkov*, alegando que sus actuaciones judiciales podrían constituir tortura"[7].

Las recomendaciones emitidas también generan una violación al principio de igualdad consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de la República, debido a que se utilizó la institucionalidad de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura para promover la aplicación de medidas sustitutivas en favor de personas determinadas, arguyendo condiciones como la existencia de hijos menores, la maternidad o situaciones de salud, que en algunos casos ni siquiera se especifican en los oficios. Sin embargo, es conveniente reflexionar respecto a si estas circunstancias deben ser consideradas para el otorgamiento de una medida sustitutiva, ¿por qué no se han promovido acciones generales en favor de todas las personas privadas de libertad que están en esas mismas condiciones?

3. Conclusiones sobre el rechazo a la posible candidatura como procurador de los derechos humanos del aspirante

El desempeño deficiente del aspirante en el cargo como relator titular de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, evidencia su falta de idoneidad para el cargo de procurador de los derechos humanos. La cual fue documentada por dos procuradores de derechos humanos, en periodos distintos, y reiterada por el mismo Comité contra la Tortura de Naciones Unidas.

Si se selecciona al aspirante como candidato a procurador de los derechos humanos, podría repetirse la situación que se vivió en la ONPT en cuanto al funcionamiento inadecuado, desorden administrativo y financiero, conflictos personales e incumplimiento del mandato legal. La sociedad debe tener plena confianza en que la función pública será ejercida de manera apropiada, diligente y eficiente, lo que debe respaldarse en presunciones basadas en la evidencia.

Por otro lado, y aún más grave, es la extralimitación del aspirante en el ejercicio de la función pública al emitir recomendaciones *ad hoc*, sobre todo a favor de personas relacionadas con casos de corrupción. Esto ha representado una afrenta a la independencia judicial como una garantía básica del funcionamiento del Poder Judicial y al derecho de igualdad de las personas privadas de libertad.

Por las razones expuestas, solicito a la Comisión de Derechos Humanos NO incluir al aspirante Carlos Alberto Solórzano Rivera en la nómina de candidatos para el cargo de procurador de los derechos humanos (2022-2027) que se presentará al Congreso de la República.

Eleonora Muralles Pineda

[7] Comité contra la Tortura. *Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Guatemala (CAT/C/GTM/CO/7)*. ONU, 26 de septiembre de 2018. Párrafo 14.

REPÚBLICA DE GUATEMALA, CENTROAMÉRICA

Registro Nacional de las Personas - Documento Personal de Identificación - DPI -

CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN - CUI -

2467 47609 0101

NOMBRE:
ELEONORA

APELLIDO:
MURALLES
PINEDA

SEXO:
FEMENINO

NACIONALIDAD:
GUATEMALA

FECHA DE NACIMIENTO:
20OCT1959

25JUL2012

001

FIRMA

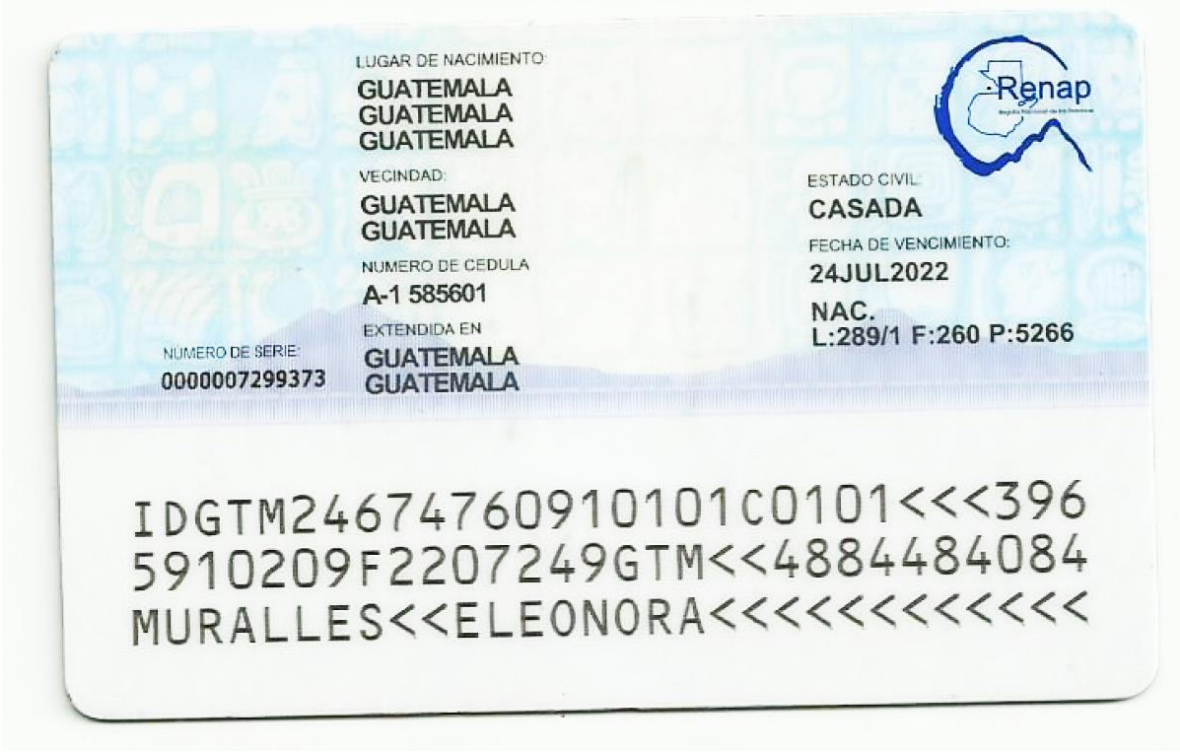

LUGAR DE NACIMIENTO:
GUATEMALA
GUATEMALA
GUATEMALA

VECINDAD:
GUATEMALA
GUATEMALA

NUMERO DE CEDULA
A-1 585601

EXTENDIDA EN
GUATEMALA
GUATEMALA

NUMERO DE SERIE:
0000007299373

Renap

ESTADO CIVIL:
CASADA

FECHA DE VENCIMIENTO:
24JUL2022

NAC.
L:289/1 F:260 P:5266

IDGTM2467476091010 1C0101<<<396
5910209F2207249GTM<<4884484084
MURALLES<<ELEONORA<<<<<<<<<<<<<

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

Por una Guatemala más humana y solidaria

INFORME ANUAL CIRCUNSTANCIADO 2016

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS
JORGE EDUARDO DE LEÓN DUQUE

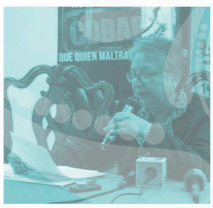

Jorge Eduardo De León Duque
Procurador de los Derechos Humanos

Claudia López
Procuradora Adjunta I

Hilda Morales
Procuradora Adjunta II

Jorge Mario Andrino
Secretario General

2016
P D H

Procurador de los Derechos Humanos
12 avenida 12-54, zona 1, Guatemala, Centro América
PBX: (502) 2424-1717
Denuncias 1555
www.pdh.org.gt

EL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

En octubre de 2010 el Estado de Guatemala aprobó la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ley del MNP), en cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas (la CAT[604]); dicho mecanismo está integrado por la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes (ONP), que cuenta con un órgano asesor denominado Consejo Consultivo y una Secretaría Ejecutiva que le asiste.

La Ley del MNP cobró vigencia en noviembre 2010, sin embargo fue hasta el 20 de marzo de 2014 cuando finalmente el Congreso de la República eligió a cuatro relatores y una relatora para integrar la ONP, de conformidad con las disposiciones de dicha ley (arts. 17, 21 y 38); dicha elección se dio dos años después de que la Comisión de Derechos Humanos de dicho organismo había realizado la selección de las hojas de vida de los candidatos y candidatas para ser presentadas al pleno. El retraso fue señalado por el PDH en su Informe Anual Circunstanciado 2013[605]. Los relatores nombrados fueron Otto Marroquín Guerra, Hilario Roderico Pineda Sánchez, Carlos Alberto Solórzano Rivera, Mario Enrique Carrera y Silvia Lucrecia Villalta Martínez.

En agosto de 2016 la PDH realizó una supervisión a la ONP para verificar su funcionamiento, el cumplimiento de su mandato legal y el impacto de sus acciones en los dos primeros años de implementación[606], sosteniendo reuniones individuales con el Relator Presidente de la ONP, una Relatora y un Relator titulares, y Secretario Ejecutivo de la misma; así como con miembros del Consejo Consultivo de la ONP, Diputado Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, miembros de la Red contra la Tortura conformada por instituciones de sociedad civil[607] que es acompañada por representantes de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala (OACNUDH), y la Directora de Auditoría de Entidades Autónomas y Descentralizadas de la Contraloría General de Cuentas (CGC).

El informe de dicha supervisión concluye que el Estado de Guatemala no ha logrado una implementación eficiente y eficaz del mismo; la ONP no ha cumplido con su mandato y no ha tenido un funcionamiento adecuado, fundamentalmente por lo siguiente:

a. Los relatores y relatora no tienen claro el mandato que la ley les otorga, especialmente respecto a la identificación y atención de víctimas de tortura, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
b. Falta de idoneidad de los relatores electos para conformar la ONP, especialmente en cuanto a la experiencia mínima con que debieran contar en el campo de derechos humanos, prevención de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, y en rehabilitación de las víctimas, según lo establece la Ley del MNP (art. 19).
c. Opacidad desde el proceso de selección de candidatos y retraso injustificado -más de dos años- para la elección de relatorías de la ONP por parte del Congreso de la República.
d. Opacidad en la contratación de personal y dudas sobre la idoneidad del mismo.

604 Aprobada por el Decreto 52-89 del Congreso de la República, el 12 de octubre de 1989; depósito de Ratificación en Naciones Unidas: 5 de enero de 1990; publicado en el Diario Oficial: 26 de abril de 1990.
605 PDH. Informe Anual Circunstanciado de Situación de los Derechos Humanos 2013. Pág. 50.
606 PDH. Informe de Supervisión del Procurador de los Derechos Humanos a la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura. Guatemala, agosto de 2016.
607 Entre ellas: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial, y Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala.

e. La existencia de conflictos personales permanentes entre los relatores, relatora y Secretario Ejecutivo, relacionados con la contratación y distribución de personal y la disposición de otros recursos, los cuales se reflejan en los ámbitos interpersonal, laboral, administrativo y judicial (penal); esto se puede constatar con las actas de sesiones del pleno de relatores, las denuncias interpuestas por todos los relatores, relatora y Secretario Ejecutivo, así como por parte de una empleada de la ONP, ya sea en la institución del PDH, el Ministerio de Trabajo o el Ministerio Público. A raíz de una de estas denuncias la relatora solicitó medidas de seguridad que obligan a sus colegas a no acercarse a ella.

En el marco de su supervisión, el PDH observó que existen al menos 24 expedientes de investigación en el MP relacionados a denuncias entre la relatora y relatores y Secretario Ejecutivo de la ONP. La tensión entre relatores y relatora llegó al grado de que el pleno de relatores acordó, en sesión extraordinaria, solicitar a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso la remoción de la relatora, y certificar lo conducente al Ministerio Público y al Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

a. Dificultades para la integración de equipos para las verificaciones *in situ* debido a los conflictos internos señalados.
b. Inconsistencias tanto en la planificación anual de trabajo como en la ejecución de sus metas.
c. Inconsistencias y debilidades en la comunicación y entendimiento entre los actores relacionados directamente con el funcionamiento de la ONP: pleno de relatores/a, Consejo Consultivo, Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República.
d. Falta de atención de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso a las preocupaciones presentadas en 2015 por el Consejo Consultivo "sobre la implementación administrativa, operativa y funciograma de la ONP".
e. Desintegración del Consejo Consultivo.
f. Falta de atención del Consejo Consultivo al informe del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes de Naciones Unidas (SPT), particularmente relacionado con las represalias administrativas de la ONP contra el personal de la Oficina.
g. Desatención de la ONP a las recomendaciones emitidas oportunamente por el Consejo Consultivo y por el SPT.
h. La falta de reglamentación del procedimiento requerido por la Ley del MNP para la finalización del cargo de relatores o relatoras por "incumplimiento a sus funciones, mandato o a los principios de derechos humanos que rigen el trabajo de la Oficina Nacional de Prevención" (art. 23, numeral 4).

Dicho informe también señala que la ONP no ha tenido la capacidad de formular recomendaciones claras y oportunas a las entidades y funcionarios competentes en cuanto a las necesidades de implementar medidas de protección contra la tortura o su prevención, de conformidad con su mandato; la ONP también ha incumplido en identificar (inventariar) y verificar todos los centros de privación y restricción de libertad como lo establece la Ley del MNP, que incluye zonas de tránsito en aeropuertos, puertos y zonas fronterizas, albergues para migrantes y solicitantes de asilo, entre otros, sean estos lugares públicos o privados (art. 4, literal d; y, 12, literal a).

De esa cuenta, en Guatemala sigue pendiente la identificación y caracterización de las víctimas de tortura, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, así como la precisión de los lugares y frecuencia en que estas situaciones se dan, tarea que la ONP no ha promovido a pesar de ser clave en su mandato.
Por último, el PDH observó que la ONP ha incumplido en garantizar que sus informes sean de carácter público como lo establece la Ley del MNP (art. 16, inciso b), así como con la obligación de brindar información

de oficio, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República (art. 10, numeral 5).

Por su parte, el informe de la Contraloría General de Cuentas sobre el Examen Especial de Auditoría que realizó a la ONP, correspondiente a los primeros nueve meses de 2015, señala una serie de irregularidades identificadas en la gestión de la ONP[608], entre ellas:

a. Incumplimiento por parte de Auditoría Interna de la ONP
b. Irregularidades con la asignación de viáticos (formularios sin sellos y sin la numeración correspondiente, sin el nombre de la persona a quien se otorgó)
c. El actual presidente relator de la ONP (Carlos Solórzano) es pensionado activo, a su vez recibe honorarios en el renglón 011 por parte del Estado, infringiendo el artículo 112 de la CPRG.
d. Irregularidad en los contratos de personal (sin número de cuentadancia); falta de control y verificación de los contratos por prestación de servicios.
e. Facturas emitidas erróneamente.
f. Falta de descuento de cuota laboral del IGSS (relatores y secretario ejecutivo)
g. Deficiente registro y devolución de ISR

El PDH considera de suma importancia que la CGC realice a la brevedad una nueva Auditoría Especial a la ONP, correspondiente al último trimestre de 2015 y al ejercicio fiscal 2016, con el fin de establecer si las irregularidades encontradas en su auditoría anterior ya fueron subsanadas por las autoridades de la ONP, y si la gestión de la misma durante los periodos señalados 2016 cumplió con los estándares de transparencia en la ejecución de los fondos públicos que administra.

Debido a las serias debilidades de funcionamiento de la ONP, y la opacidad de los relatores y relatora en el desempeño de sus funciones, el PDH recomendó al Congreso de la República *revocar el mandato de la y los relatores titulares y suplentes que eligieron para integrar la ONP,* señalando que existe *causa justa probada para hacerlo: por incumplimiento de los deberes y funciones que les asigna el mandato y especialmente por irrespetar e incumplir con los principios de derechos humanos que deben regir el trabajo de la Oficina Nacional de Prevención, previstas en el artículo 23, numeral 4 de la Ley del MNP.*[609]

Recomendó además que dicho organismo debía realizar de forma paralela a la revocatoria, la convocatoria correspondiente para iniciar el proceso de selección y elección de los cinco nuevos relatores o relatoras de la ONP, garantizando para ello un proceso transparente y en estrecha colaboración con la sociedad civil, y que dicha elección debía realizarse con base en los perfiles y requisitos establecidos en la Ley del MNP, a fin de garantizar la implementación eficaz del MNP en Guatemala.

Por otra parte, el PDH recomendó al MP realizar una investigación eficaz de todos los hechos denunciados por la Relatora, Relatores y Secretario Ejecutivo de la ONP, a fin de que los mismos sean dilucidados y resueltos sin mayor dilación.

En dichas recomendaciones el PDH enfatizó que la actuación de los relatores y la relatora ha provocado que el Estado de Guatemala continúe incumpliendo obligaciones de carácter internacional, en relación con la

608 CGC. Examen Especial de Auditoría a la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del 01 de enero al 30 de septiembre de 2015. Guatemala, marzo 2016.
609 PDH. Informe de Supervisión del Procurador de los Derechos Humanos a la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura. Guatemala, agosto de 2016. Pág. 27.

prevención de la tortura y otras penas y tratos crueles, inhumanos y degradantes, y por tal motivo, el Congreso de la República sin más dilación debía resolver lo correspondiente.

Sin embargo, el Congreso de la República no realizó la revocatoria del mandato de relatora y relatores, según el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso, por no contar con un mecanismo claro para el efecto, cuya situación también preocupa al PDH.

El 30 de agosto de 2016 la Comisión Específica del Congreso de la República conformada para conocer la situación de la ONP[610], presentó al Presidente de dicho organismo la iniciativa 5146 con la que se pretendía reforma la Ley del MNP, la cual fue conocida por el pleno el 30 de septiembre y aprobada en tercera lectura en noviembre. El PDH observó con preocupación que dicha iniciativa incluía una serie de puntos cuestionables, así como errores de fondo y de forma, y que, lejos contribuir a fortalecer el MNP, podía afectar aún más su funcionamiento[611], por lo que el 3 de noviembre 2016 envió a la Comisión de Derechos Humanos una propuesta propia de reformas mínimas a la Ley del MNP, centrada en el cese de funciones de los actuales relatores y relatora que conforman la ONP, y en la activación inmediata del proceso de selección y elección de los nuevos relatores o relatoras; la propuesta del PDH contó con el respaldo de organizaciones de sociedad civil que conforma la Red contra la Tortura, y con el visto bueno del SPT.

Dicha propuesta del PDH fue acogida por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso, logrando que el Pleno del Congreso iniciara la aprobación por artículos de la iniciativa el 22 de noviembre de 2016, sin embargo dicho organismo entró en receso de fin de año sin concretar la aprobación de la misma.

La situación crítica y lamentable de la ONP, descrita ampliamente en el referido informe de supervisión del PDH, motivó la visita de un experto del SPT al país en octubre 2016, quien sostuvo reuniones con funcionarios de los tres organismos del Estado (Legislativo, Ejecutivo y Judicial), el Procurador de los Derechos Humanos, miembros del Consejo Consultivo de la ONP y miembros de organizaciones de sociedad civil, manifestando las preocupaciones de dicho mecanismo internacional respecto a la situación de la ONP; en todas las reuniones el experto contó con el acompañamiento de OACNUDH y personal de la PDH.

En ese marco, el experto señaló que, en opinión del SPT, la Ley vigente del MNP cumple con los estándares internacionales, y que la crisis actual de la ONP no se relaciona con la misma sino con la gestión cuestionable de quienes la integran actualmente. Dicha opinión es compartida por el PDH[612] y por organizaciones de sociedad que le dan seguimiento al tema de tortura en el país.

Frente a ello, y atendiendo a la dilación del Congreso en revocar o cesar el mandato de los relatores y relatora (titulares y suplentes) en el último trimestre de 2016, el PDH considera oportuno pedir nuevamente al Congreso de la República acatar con prontitud las recomendaciones emitidas en su informe de supervisión a la ONP, y que oportunamente fue entregado al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de dicho organismo.

Asimismo, anima al MP a investigar y resolver con prontitud la serie de expedientes relacionados a denuncias que involucran a los referidos relatores, relatora y secretario ejecutivo de la ONP, tomando en conside-

610 Dicha Comisión se integró por los Presidentes de las Comisiones de Trabajo, de Derechos Humanos, Probidad y Transparencia, con el acompañamiento del Quinto Secretario de Junta Directiva del Congreso de la República.
611 Por ejemplo, se pretendía establecer la creación de cinco sedes regionales de la ONP, para lo que se asignaban Q 6'000,000.00, lo que resultaba contraproducente; para la etapa de transición se dejaba al actual relator presidente de la ONP.
612 PDH. Oficio PDH-Padj.I-716-2016. Guatemala 02 de noviembre de 2016.

ración, además, los hallazgos de la Auditoria de la Contraloría General de Cuentas a dicha Oficina, con el fin de formalizar las acusaciones que correspondan para dichos casos, sin mayor dilación.

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES

DERECHO A LA EDUCACIÓN

La educación es un derecho inherente a toda persona humana; debe orientarse al pleno desarrollo de su personalidad y del sentido de su dignidad. El principal objetivo de la educación es que las personas puedan desarrollar las aptitudes necesarias para lograr un nivel de vida adecuado y digno. Para que la educación pueda lograr dicho objetivo debe ser suficiente, accesible, de calidad y con pertinencia cultural[613].

El derecho a la educación está reconocido en diversos instrumentos internacionales; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales lo desarrolla de forma más extensa. También lo reconoce la CPRG, en ella se indica que el Estado debe garantizar la educación inicial, preprimaria, primaria y básica y que también debe promover la educación diversificada, extraescolar y especial[614].

Los niños, niñas y jóvenes de Guatemala cuentan con escasas oportunidades para acceder a la educación, principalmente a los niveles básico y diversificado; además se enfrentan a la baja calidad educativa y la no pertinencia cultural de la educación en todos los niveles. Esta situación se agrava para las mujeres, las personas del área rural, población indígena, personas en condición de pobreza, personas con discapacidad, y población adolescente o joven.

Cobertura educativa

La cobertura educativa refleja la medida en la que el Estado garantiza el acceso a la educación y si este cumple con la inclusión de toda la población. Las tasas de cobertura en 2016 nos dan la siguiente gráfica:

613 Organización de las Naciones Unidas. E/C.12/1999/10. 8.12.1999. Párrafo 6.
614 No obstante la CPRG refiere educación especial el término recientemente aceptado es educación para personas con necesidades educativas especiales.

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DE GUATEMALA

INFORME ANUAL CIRCUNSTANCIADO DE ACTIVIDADES Y SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

2017

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS
AUGUSTO JORDÁN RODAS ANDRADE

12.02.01.14
G918 Guatemala. Procurador de los Derechos Humanos
2017 Informe anual circunstanciado de acciones y situación de derechos humanos. -- Guatemala: PDH, 2018.
463 p.

1. INFORME ANUAL 2. DERECHOS HUMANOS 3. SEGURIDAD 4. JUSTICIA 5. DERECHOS SOCIALES Y ECONOMICOS 6. DERECHOS DE GRUPOS ESPECIFICOS 7. DERECHOS CULTURALES I.t.

DIRECTORIO

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I

Claudia Caterina Maselli Loaiza
Procuradora Adjunta II

Claudia Lavinia Figueroa Perdomo
Secretaria General

Elaboración: Dirección de Investigación en Derechos Humanos
Diagramación: Dirección de Comunicación Social

Impreso en: Guatemala, enero 2018

Procurador de los Derechos Humanos
12 avenida 12-54, zona 1, Guatemala, Centro América
PBX: (502) 2424-1717
Denuncias 1555
www.pdh.org.gt

Se autoriza la reproducción total o parcial, citando la fuente.

Gráfica 2
Asignaciones presupuestarias anuales del ejército para seguridad ciudadana

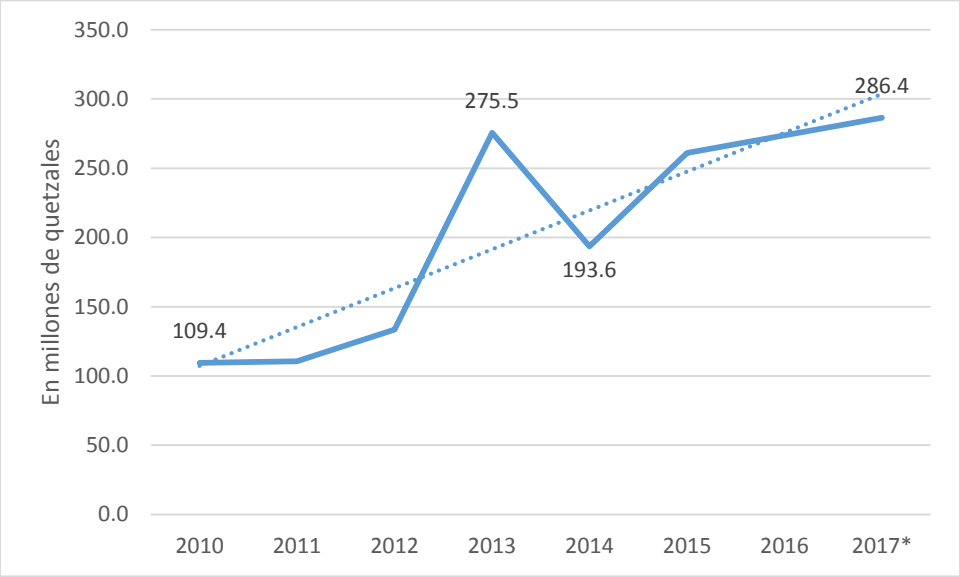

Fuente: PDH/DIDH con información del SICOIN
*AL 07 de diciembre

Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura continúa siendo inoperante, ya que persisten las debilidades de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura (ONPT) señaladas ampliamente por el PDH en su informe anual 2016[46], lo que pone a Guatemala en incumplimiento de sus compromisos internacionales en materia de prevención de la tortura, tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes.

Es importante mencionar que, luego de supervisar el funcionamiento de la ONPT en agosto 2016, y de comprobar que los cuatro relatores y relatora no estaban cumpliendo con su mandato, y que además estaban violentando los principios de derechos humanos que deben regir el funcionamiento de la ONPT, el PDH recomendó al Congreso de la República revocar el mandato de los todos los relatores y relatora titulares y sus suplentes[47], y simultáneamente realizar la convocatoria correspondiente para iniciar el proceso de selección y elección de los cinco nuevos relatores o relatoras de la ONP, garantizando para ello un proceso transparente y en estrecha colaboración con la sociedad civil; sin embargo, el Congreso no acató dicha recomendación.

[46] PDH. Informe Anual Circunstanciado 2016. Págs. 204-208.
[47] PDH. Informe Anual Circunstanciado 2016. Pág. 206.

En 2017 se pueden destacar dos situaciones que influyeron directamente para que la ONPT no lograra funcionar adecuadamente:

a) En primer lugar, el Congreso de la República no realizó la elección de las tres relatorías faltantes, de acuerdo con el principio de alternabilidad establecida en la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura Decreto 40-2010 (Ley del MNPT, cuyos relatores o relatoras debían haber tomado posesión el 25 de marzo (2017); en consecuencia, la ONPT quedó desintegrada desde esa fecha.
b) Por otro lado, el relator y relatora que continuaron en funciones actuaron de forma separada y con opacidad, sin una agenda común acorde al mandado de la ONPT, violentando el artículo 13, inciso "f" de la Ley del MNPT, el cual establece que, para las visitas periódicas a cualquier lugar de privación de libertad, de detención o de restricción de la libertad de locomoción, participarán al menos dos relatores. La ejecución del presupuesto de la ONPT asignado para viáticos (Q 107,750.00), al 21 de noviembre de 2017, había sido únicamente del 0.56%.

El retraso actual en la elección de relatores es injustificado, tomando en cuenta que las tres ternas de candidatos y candidatas para dicha elección fueron trasladas al Pleno del Congreso desde abril 2017 por parte de la Comisión de Derechos Humanos de dicho organismo, y a pesar de que organizaciones de sociedad civil e instancias de derechos humanos: PDH, Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala y Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura hicieron llegar, en reiteradas ocasiones, su preocupación al Congreso de la República por la inoperancia de la ONPT, y en las cuales hicieron ver la necesidad de que el Congreso procediera a realizar con urgencia la elección de las tres relatorías faltantes; y, teniendo en cuenta además que, tanto en julio como en diciembre 2017, la Corte de Constitucionalidad conminó a dicho organismo realizar la elección de las relatorías correspondientes (expediente 2841-2017).

No obstante, el Congreso de la República ha desatendido su obligación en la designación de las relatorías que se requieren para el funcionamiento eficaz de la ONPT y, en consecuencia, para que Guatemala pueda cumplir con sus compromisos internacionales adquiridos en la materia.

En atención a la importancia de la ONPT, y que la misma no ha podido funcionar adecuadamente en sus más de tres años de conformación, al PDH le preocupa que con el retraso de dicha elección, el Congreso de la República haya dado lugar a nuevos vicios y opacidad en el proceso, como ocurrió en el primer proceso de elección cuando se dio un retraso de más de dos años, después de que la Comisión de Derechos Humanos había realizado la selección de candidatos elegibles.

De esa cuenta, el 12 de diciembre 2017, el PDH emitió un nuevo comunicado mediante el cual exhortó al Congreso de la República a agilizar la elección de los tres relatores faltantes de la ONPT, atendiendo el principio de publicidad, basando su elección en la idoneidad,

capacidad y méritos de quienes conforman las ternas, en virtud que la labor que dichos relatores llevarán a cabo, implica el cumplimiento de obligaciones internacionales adquiridas por el Estado de Guatemala para prevenir la tortura, tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes, además de garantizar los derechos a la integridad personal y vida de las y los guatemaltecos que por cualquier circunstancia se encuentran privados de su libertad en instituciones públicas o privadas, por orden de autoridad judicial, administrativa o cualquier otra autoridad pública.

No aplicación de la pena de muerte

En 2017 la Corte de Constitucionalidad (CC) resolvió declarar inconstitucional la aplicación de la pena de muerte para los delitos de parricidio, ejecución extrajudicial, plagio o secuestro, desaparición forzada, dar muerte al Presidente o Vicepresidente de la República que estaban contemplados en el Código Penal Decreto 17-73 (artículos 131, 132, 132 bis, 201, 201 ter y 383), así como las referencias a la pena de muerte que permitían aplicarla según la Ley Contra la Narcoactividad, Decreto 48-92 (artículos 12, inciso "a", y 52)[48]; el 11 de febrero de 2016 la CC había suspendido la aplicación de la pena de muerte por el delito de asesinato, como estaba contemplado en el artículo 132 del Código Penal[49]; en consecuencia, no existe otro delito tipificado en la legislación penal guatemalteca que contemple la pena de muerte.

Con ello, Guatemala dio un paso importantísimo en su tendencia abolicionista de la pena de muerte que había iniciado desde que la CC suspendió la ejecución de las sentencias condenatorias a pena de muerte en el 2000[50], dando lugar a que en 2012 la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) conmutara 54 sentencias condenatorias a muerte por una sentencia máxima de 50 años de prisión en cada caso, lo que representaba un paso importante hacia la abolición de facto de la misma.

El PDH ve positivo que Guatemala avance en la abolición de la pena de muerte, ya que dicha pena representa una clara violación a los derechos humanos, no solo al derecho a la vida sino también el trato inhumano y degradante que significa permanecer en el *corredor de la muerte.* Todo ello atenta directamente contra la dignidad humana.

Es importante tener en cuenta que la pena de muerte aún está contemplada en la Constitución Política de Guatemala, sin embargo, la misma Constitución contiene un mecanismo para la abolición de dicha pena mediante un procedimiento legislativo fuera del rigorismo que implica una reforma constitucional (art. 18).

[48] Expediente 5986-2016 de la CC. Publicado en el Diario Oficial 06 de noviembre de 2017.
[49] Expediente 1097-2015. Publicado en el Diario Oficial el 22 de marzo 2016.
[50] Exp. 30-2000 CC en calidad de Tribunal Extraordinario de Amparo. 31 de octubre de 2000.

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

INFORME ANUAL CIRCUNSTANCIADO DE ACTIVIDADES Y DE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

2018

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DE GUATEMALA

INFORME ANUAL CIRCUNSTANCIADO DE ACTIVIDADES Y DE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Y SU RESUMEN EJECUTIVO

2018

la PNC, para dar cumplimiento pleno a sus compromisos adquiridos en los Acuerdos de Paz y el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica, y realice todos los esfuerzos por dar continuidad y sostenibilidad a los procesos de implementación de la seguridad democrática.

Gráfica
Asignaciones presupuestarias anuales del Ejército para seguridad ciudadana
Periodo 2010-2018

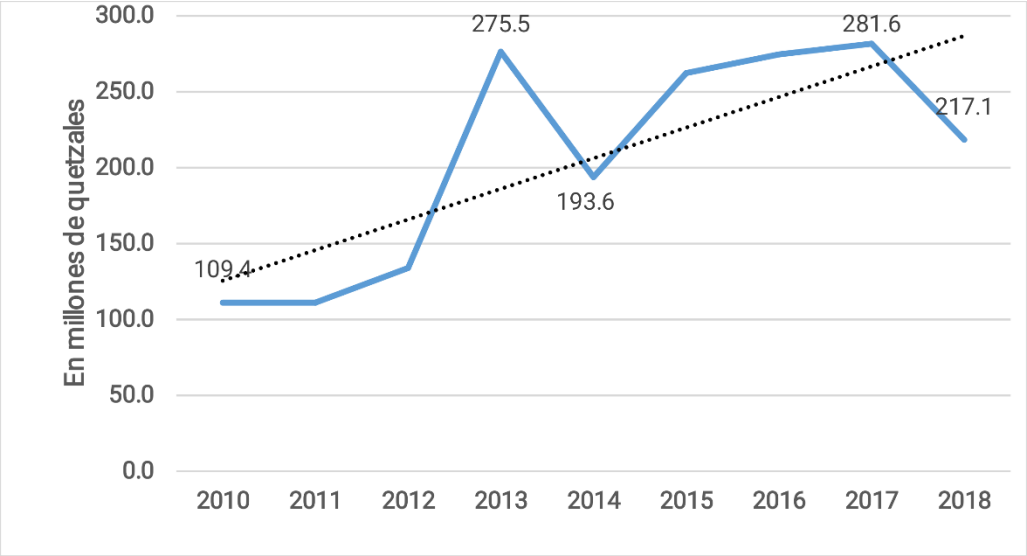

Fuente: PDH/DIDH con información del SICOIN.

Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

La situación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) descrita por el Procurador de los Derechos Humanos en su informe anual circunstanciado 2017 no ha variado sustantivamente[19], ya que el mismo no ha logrado superar la serie de inconsistencias y debilidades identificadas en la supervisión administrativa realizada por la PDH a dicha entidad en agosto 2016, en especial el desorden administrativo y financiero, y la falta de capacidad e idoneidad de los relatores y relatora quienes conformaron el Mecanismo por vez primera, afectando el funcionamiento del mismo desde sus inicios.

En septiembre 2018 el Procurador de los Derechos Humanos realizó un monitoreo relacionado con la supervisión realizada en agosto 2016 al MNP, observando incumplimiento de las recomendaciones emitidas a dicho mecanismo, en cuanto a mejoramiento de sus instrumentos de trabajo y la necesidad de subsanar con urgencia los

[19] PDH: Informe Anual Circunstanciado 2017. Págs. 160-171.

vacíos e incompatibilidades del Reglamento Interno, lo que incluye la obligación legal de desarrollar los procedimientos para la remoción y/o finalización del cargo de relatores o relatoras titulares del mismo.

La falta de integración del MNP del 24 de marzo 2017 al 1 de agosto 2018, debido al retraso del Congreso en designar a las tres relatorías faltantes, mantuvo prácticamente paralizado al MNP de cualquier actividad. Con la integración en pleno de las cinco relatorías que conforman el Mecanismo, a partir de agosto 2018, la entidad se reactivó y comenzó un proceso de ordenamiento administrativo, revisión de sus instrumentos de trabajo, manuales de puestos y perfiles, y reglamento interno.

Es positivo el acercamiento que el MNP tuvo en julio y agosto 2018 con organizaciones de sociedad civil, la PDH y la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala (OACNUDH), para coordinar esfuerzos, como una estrategia de capacitaciones sobre derechos humanos y los estándares internacionales que guían el mandato del Mecanismo, el establecimiento de instrumentos operativos idóneos para el buen funcionamiento administrativo y realización de sus misiones y, fundamentalmente, el diseño de su reglamento interno.

Es importante señalar que los dos procesos de selección y elección de relatores y relatoras llevadas a cabo hasta ahora (2012-2014 y 2017-2018) para integrar el Mecanismo, han sido cuestionados por incumplir con los principios de transparencia e idoneidad de las personas designadas para ejercer el cargo de las relatorías; además, dichas designaciones se han realizado con importantes retrasos por parte del Congreso de la República, incumpliendo con los plazos establecidos en la Ley del Mecanismo (arts. 21 y 38), y afectando gravemente el funcionamiento e implementación del mismo.

a) **Primer proceso:** a pesar de que la Ley del Mecanismo se aprobó en 2010, la Comisión de Derechos Humanos del Congreso realizó el proceso de selección de candidatas y candidatos hasta 2012, y dos años más tarde, el 20 de marzo de 2014, el pleno de dicho organismo finalmente nombró a cuatro relatores y una relatora para integrar el Mecanismo.

b) **Segundo proceso**: de acuerdo con el principio de alternabilidad establecido en la Ley del Mecanismo (art. 21), el 24 de marzo de 2017, tres relatorías concluyeron el periodo de tres años para el cual fueron nombradas en marzo 2014; en consecuencia, tres nuevos relatores o relatoras titulares y sus suplentes debían tomar posesión el 25 de marzo 2017 para cubrir las vacantes.

Sin embargo, a pesar de que la Comisión de Derechos Humanos del Congreso realizó entre febrero y marzo 2017 la selección de candidatas y candidatos, y en abril 2017 trasladó al pleno del Congreso las tres ternas respectivas para la designación de los nuevos tres relatores o relatoras titulares y suplentes, dicho pleno no realizó el

nombramiento sino hasta junio 2018, con más de un año de retraso, a pesar que, tanto en julio como en diciembre 2017, la Corte de Constitucionalidad conminó a dicho organismo a realizar la elección de las relatorías correspondientes (expediente 2841-2017).

Finalmente, el 1 de agosto 2018 el Congreso realizó la juramentación de dos relatores y una relatora titular y sus suplentes, quienes ejercerán el cargo hasta marzo 2022[20].

En ambos procesos, el desempeño del Congreso no ha sido el más acertado para el funcionamiento adecuado del Mecanismo; por un lado, por los retrasos injustificados para la elección de relatores y relatoras y la insistente solicitud de reforma de la Ley del Mecanismo por parte de algunos diputados; por el otro, porque no ha elegido a las personas que tenían los mejores perfiles para el ejercicio del cargo. En ambos procesos, la Corte de Constitucionalidad ha tenido que conminar a dicho organismo a realizar la elección de las relatorías correspondientes, observando que en el último caso el Congreso no acató lo ordenado por el tribunal constitucional en cuanto al plazo en el cual debía realizarse la elección.

c) **Tercer proceso (en curso).** El 11 de octubre 2018 la Comisión de Derechos Humanos realizó la convocatoria pública para la postulación de candidatas y candidatos para cubrir las dos relatorías que quedarán vacantes en marzo 2019, cuyo proceso de selección aún no había concluido al cierre de este informe.

Al Procurador le preocupa que el proceso de selección y elección de relatores en curso, nuevamente repite los vicios de los procesos anteriores, principalmente por la falta de información oportuna, la opacidad, la debilidad de los instrumentos para la selección de candidatos, inconsistencias en cumplir con el cronograma previsto y la falta de publicidad observada desde el inicio del proceso.

También preocupa que, a la fecha, el Consejo Consultivo establecido en la Ley del Mecanismo para garantizar la participación de sociedad civil en el trabajo del Mecanismo, no ha tenido la relevancia esperada, en un primer momento porque los-as relatores-as no han querido aprovechar los aportes de la sociedad civil representada en dicho consejo, y en otro porque el mismo consejo no ha logrado mantenerse integrado, afectando sin duda el funcionamiento del Mecanismo. Se espera que dicho consejo puedo ser conformado a la brevedad.

[20] Acuerdo 19-2018 del Congreso de la República de Guatemala. Publicado en el Diario Oficial el 10 de agosto de 2018.

Naciones Unidas CAT/C/GTM/CO/7*

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Distr. general
26 de diciembre de 2018

Original: español

Comité contra la Tortura

Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Guatemala**

1. El Comité contra la Tortura examinó el séptimo informe periódico de Guatemala (CAT/C/GTM/7) en sus sesiones 1689ª y 1692ª (CAT/C/SR.1689 y 1692), celebradas los días 16 y 19 de noviembre de 2018, y aprobó en su 1711ª sesión, celebrada el 3 de diciembre de 2018, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité acoge con satisfacción la presentación del séptimo informe periódico de Guatemala y observa que dicho informe se presentó de conformidad con el procedimiento simplificado de presentación de informes, que permite centrar mejor el diálogo entre el Estado parte y el Comité.

3. El Comité aprecia el diálogo constructivo mantenido con la delegación del Estado parte y la información adicional aportada durante y con posterioridad al examen del informe periódico.

B. Aspectos positivos

4. El Comité celebra que el Estado parte haya adoptado las siguientes medidas legislativas en ámbitos relacionados con la Convención:

a) La promulgación, en 2016, del Decreto 18-2016 por el que se crean fiscalías especializadas en los delitos de trata de personas y femicidio en el Ministerio Público, y del Decreto 21-2016 por el que se aprueba la Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, con el objetivo de garantizar atención especializada a las mujeres;

b) La promulgación, en 2016, del Decreto 44-2016, por el que se aprueba el nuevo Código de Migración, definiendo el procedimiento para el reconocimiento del estatuto de refugiado, asilo político y asistencia humanitaria.

5. El Comité toma nota con reconocimiento de las iniciativas adoptadas por el Estado parte para modificar sus políticas y procedimientos a fin de mejorar la protección de los derechos humanos y aplicar la Convención, en particular:

a) La creación de juzgados y fiscalías especializadas en delitos de violencia contra la mujer y la inauguración, en 2018, de la Sala Segunda de Apelaciones de femicidio;

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 14 de febrero de 2019.

** Aprobadas por el Comité en su 65º período de sesiones (12 de noviembre a 7 de diciembre de 2018).

Se ruega reciclar

por los informes que indican que la mayoría de estos actos permanecen impunes. Preocupa además al Comité que la decisión de no renovar el mandato de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala pueda generar un retroceso en la lucha contra la impunidad y en la cooperación internacional en esta materia. En particular, el Comité nota con preocupación que persiste la práctica conocida como la "talacha", por la que personas privadas de libertad son extorsionadas a pagar sobornos para así evitar el castigo físico, obtener atención médica, alimentos y cualquier otro beneficio carcelario (arts. 2, 10 y 12).

13. **El Estado parte debe adoptar medidas inmediatas y urgentes para erradicar la corrupción en el sistema judicial, penitenciario y policial, lo cual representa un obstáculo para la aplicación eficaz de la Convención. En particular, el Estado parte debe reforzar el apoyo a la Fiscalía y fortalecer su capacidad para investigar y enjuiciar los casos de corrupción, e iniciar auditorías independientes y programas de formación dirigidos a los funcionarios públicos para garantizar la transparencia de sus actuaciones. El Comité invita además al Estado parte a reconsiderar su decisión de no renovar el mandato de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala en 2019. También pide al Estado parte que le informe sobre las medidas que se hayan tomado y las dificultades encontradas en la lucha contra la corrupción, y que le proporcione información sobre el número de funcionarios, incluidos los de alto rango, que hayan sido enjuiciados y castigados por corrupción.**

Mecanismo nacional de prevención de la tortura

14. Si bien toma nota del nombramiento en agosto de 2018 de tres de los cinco relatores integrantes de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y de la intención de aumentar su presupuesto, preocupa al Comité que los procesos de selección que han tenido lugar hasta la fecha hayan sido cuestionados por su opacidad, demora injustificada y por no haberse exigido la experiencia o especialización en derechos humanos como criterio de selección. Asimismo, preocupan al Comité los informes que denuncian el incumplimiento del mandato legal de esa Oficina en relación a la ausencia de pronunciamientos públicos y de seguimiento de sus recomendaciones ante las autoridades competentes, la mala gestión de los recursos, el escaso impacto de su labor y la falta de una composición interdisciplinaria y pluricultural. El Comité se muestra especialmente alarmado por la utilización de la institución como instrumento de presión a jueces que luchan contra la corrupción, tal y como evidencian las acusaciones contra las juezas Iris Yassmin Barrios y Erika Lorena Aifan Dávila en el caso *Bitkov*, alegando que sus actuaciones judiciales podrían constituir tortura. El Comité lamenta la escasa participación de la sociedad civil en la labor de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, al no haberse integrado su consejo consultivo, la falta de reglamentación de la ley que rige la Oficina conforme a estándares internacionales y la ausencia de una política para minimizar el riesgo de represalias de los denunciantes (art. 2).

15. **El Comité urge al Estado parte a garantizar que la próxima elección de relatores de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura sea a través de un proceso público, transparente, participativo e incluyente, de conformidad con los criterios de independencia, equilibrio de género y étnico, con base a una evaluación objetiva de méritos de idoneidad, probidad y reconocida capacidad en diversas áreas multidisciplinarias, incluido en materia de atención de la salud (artículo 18 del Protocolo Facultativo y CAT/OP/12/5, párrs. 17 a 20). El Comité insta asimismo al Estado parte a:**

a) Evaluar periódicamente el funcionamiento de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, inclusive el manejo de recursos y el proceso de selección del personal;

b) Garantizar que la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura pueda tener acceso sin demoras a todos los lugares de privación de libertad y entrevistarse con los detenidos de manera confidencial, haga un seguimiento de los hallazgos que transfiere a las autoridades competentes y de las recomendaciones que emite, y que respete y garantice en todo momento la independencia judicial;

Guatemala, 15 de marzo del 2018

8 marzo

LICENCIADA
ERIKA AIFÁN LORENA AIFÁN DÁVILA
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD
Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DE MAYOR RIESGO, GRUPO "D"
ORGANISMO JUDICIAL
SU DESPACHO

En mi calidad de Relator de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, en cumplimiento con los artículos 12, 13 y 18 del Decreto 40-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de la manera más atenta **COMUNICO A USTED COMO JUEZA A CARGO LA CAUSA 01076-2013-00012 CORRESPONDIENTE A LA SEÑORA LUISA MARÍA SALAS BEDOYA, A MANERA DE RECOMENDACIÓN EFECTUADA POR ESTA OFICINA** derivada de las visitas por seguimiento de denuncia, efectuadas al Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de la Zona 1 "Matamoros".

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura RECOMIENDA a la autoridad competente, con fundamento en el Artículo 19 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, para mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas pertinentes de las Naciones Unidas, se indica lo siguiente:

1.1 Considerando que la prohibición de la tortura es una norma imperativa de derecho internacional que forma parte del ius cogens, y que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 46 establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno.

1.2 Considerando que, derivado de los compromisos adquiridos al suscribir los citados instrumentos internacionales, el Comité Contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas, ha recomendado que el Estado de Guatemala tome las medidas legislativas adecuadas para prevenir la práctica de la tortura dentro de su territorio nacional, así como por medios no judiciales de carácter preventivo basados en visitas periódicas a los lugares de detención.

1.3 Considerando que la prisión preventiva tiene un carácter estrictamente excepcional, y su aplicación se debe adecuar a los principios de legalidad, presunción de inocencia, razonabilidad, necesidad y proporcionalidad.

La Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el presente caso, por la razones previamente expuestas en las consideraciones generales y específicas, así mismo con fundamento al Decreto 40-2010 y en el marco legal citado y lo que en derechos humanos cita la Convención Contra La Tortura y Otros Tratos O Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y su Protocolo Facultativo, el cual aprobado por el estado de Guatemala, mediante el decreto legislativo número 53-2007, **RECOMIENDA:**

I. Actualmente la señora LUISA MARIA SILVANA SALAS BEDOYA, se encuentra detenida en condición de prisión preventiva en el Centro de Detención Preventiva Para Hombres y Mujeres de la zona 1, "Matamoros"; sin embargo, derivado del proceso al cual se encuentra

ligada y así mismo sujeta a prisión preventiva y tomando en cuenta que esa situación jurídica no solo afecta a su persona sino también a su entorno familiar, es necesario contemplar lo establecido en la Constitución Política de la Republica en su Artículo 47 referente a la Protección Familiar, el cual en lo conducente expresa: *"**Artículo 47. Protección a la familia.** El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia...".*

Así mismo, tomando en consideración que la señora LUISA MARIA SILVANA SALAS BEDOYA, es madre soltera de las menores de edad XIMENA MARIA SALAS BEDOYA y ELSA SOPHIA SALAS BEDOYA de trece y doce años de edad respectivamente, quienes necesitan de la presencia de su madre en su hogar para que su desarrollo integral conforme a lo que establece la Convención del Niño y siendo que el artículo 46 de la Constitución Política de la Republica establece la preeminencia al derecho internacional en materia de Derechos Humanos; así también las reglas mínimas de la ONU que establece que la prisión preventiva debe ser para aquellos casos donde la libertad se debe restringir conforme a la peligrosidad de la persona; es necesario que se realice un análisis más profundo que permita determinar si la señora LUISA MARIA SILVANA SALAS BEDOYA representa esa peligrosidad social, por lo que esta Oficina RECOMIENDA a la Honorable Jueza analizar su situación jurídica y concederle las medidas sustitutivas que garanticen su presencia en el proceso y de tal forma que se proteja no solo su estado emocional sino además se garantice el desarrollo de las menores de edad conforme a las garantías judiciales que establece la Convención Americana a través del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Para mayor comprensión se adiciona copia certificada del informe de la denuncia y visita in situ realizada al Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de la Zona 1 "Matamoros" sobre el caso de la señora LUISA MARÍA SALAS BEDOYA.

En observancia a los artículos 13 literal j) y 16 literal e) del Decreto 40-2010 ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que en lo conducente expresan: *"**Artículo 13. Facultades y atribuciones.** Son facultades y atribuciones de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, las siguientes: ... Solicitar al Ministerio Público, Ministros de Gobierno, Secretarías, Organismo Judicial y cualquier otra entidad pública o privada, el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones...", "**Artículo 16. Obligaciones del Estado.** Son obligaciones del Estado: ... Informar en un plazo razonable a la Oficina, sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de las recomendaciones y sobre las dificultades encontradas para su implementación.";* se solicita se sirva informar a la brevedad posible sobre las actuaciones realizadas al respecto.

Sin otro particular, me suscribo de usted, deferentemente,

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE MAYOR RIESGO GRUPO "D" DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA
RECIBIDO
15 MAR 2018
Hoy a las: 12 Hrs.: 45 mts.
Por:

Lic. Carlos A. Solórzano Rivera
Relator Titular
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura
Guatemala, C. A.

COPIA

MECANISMO NACIONAL
OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL Y NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE GUATEMALA
RECIBIDO
06 AGO 2018
11:26 Telma

Guatemala, 06 de agosto del 2018

HONORABLE
JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE
ORGANISMO JUDICIAL
SU DESPACHO

En mi calidad de Relator de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, en cumplimiento con los artículos 12, 13 y 18 del Decreto 40-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de la manera más atenta **COMUNICO A USTED COMO JUEZ A CARGO LA CAUSA 1069-2015-00182 RELACONADO CON EL SEÑOR CARLOS ESTUARDO ESTRADA CABRERA, A MANERA DE RECOMENDACIÓN EFECTUADA POR ESTA OFICINA** derivada de la visita por seguimiento de denuncia, efectuada al Centro de Detención Preventiva para Hombres Y Mujeres de la zona 1 "Matamoros".

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura RECOMIENDA a la autoridad competente, con fundamento en el Artículo 19 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, para mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas pertinentes de las Naciones Unidas, se indica lo siguiente:

1.1 Considerando que la prohibición de la tortura es una norma imperativa de derecho internacional que forma parte del ius cogens, y que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 46 establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno.

1.2 Considerando que, derivado de los compromisos adquiridos al suscribir los citados instrumentos internacionales, el Comité Contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas, ha recomendado que el Estado de Guatemala tome las medidas legislativas adecuadas para prevenir la práctica de la tortura dentro de su territorio nacional, así como por medios no judiciales de carácter preventivo basados en visitas periódicas a los lugares de detención.

1.3 Considerando que la prisión preventiva tiene un carácter estrictamente excepcional, y su aplicación se debe adecuar a los principios de legalidad, presunción de inocencia, razonabilidad, necesidad y proporcionalidad.

La Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el presente caso, por la razones previamente expuestas en las consideraciones generales y específicas, así mismo con fundamento al Decreto 40-2010 y en el marco legal citado y lo que en derechos humanos cita la Convención Contra La Tortura y Otros Tratos O Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y su Protocolo Facultativo, el cual aprobado por el estado de Guatemala, mediante el decreto legislativo número 53-2007, por lo que:

I. A los Honorables Juzgados Cuarto y Octavo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente a cargo de las causas **069-2015-00182** y **01079-2015-00449** respectivamente, se les recomienda puedan contemplar el arresto domiciliario para el privado de libertad CARLOS ESTUARDO ESTRADA CABRERA, como medida sustitutiva a la prisión preventiva por su carácter menos restrictivo, a fin de proteger su vida y permitir que el privado de libertad en mención pueda someterse a los tratamientos y terapias que coadyuven a su recuperación desde su residencia o el centro asistencial que mejor le convenga de acuerdo al seguro médico que le presta cobertura, a fin de ofrecerle condiciones dignas y humanas; tomando en consideración su condición física por las quemaduras que sufrió así como alteraciones mentales que puedan desarrollarse provocadas por su avanzada edad, así como la carencia de condiciones para su total recuperación, que presenta el Centro de Detención en el cual se encuentra recluido.

II. Así mismo que dichos juzgadores eviten suspender las audiencias programadas y presten especial observancia a la legislación nacional e internacional referida en materia de Derechos Humanos; a efecto sea atendida la **GARANTÍA PROCESAL DEL PLAZO RAZONABLE** tomando en consideración los elementos postulados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siendo estos: **a)** la complejidad del asunto; **b)** la actividad procesal del interesado; **c)** la conducta de las autoridades judiciales; y **d)** la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso; lo cual ello con el propósito de definir la situación jurídica del señor CARLOS ESTUARDO ESTRADA CABRERA, tomando en consideración la afectación al estado de salud que le pueda ser provocada.

Para mayor comprensión de adiciona copia del informe de la visita in situ realizada **(22 folios)** y que obra en el respectivo expediente de la Unidad de Denuncia y Archivo de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

En observancia a los artículos 13 literal j) y 16 literal e) del Decreto 40-2010 ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que en lo conducente expresan: *"**Artículo 13. Facultades y atribuciones.** Son facultades y atribuciones de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, las siguientes: ... Solicitar al Ministerio Público, Ministros de Gobierno, Secretarías, Organismo Judicial y cualquier otra entidad pública o privada, el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones...", "**Artículo 16. Obligaciones del Estado.** Son obligaciones del Estado: ... Informar en un plazo razonable a la Oficina, sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de las recomendaciones y sobre las dificultades encontradas para su implementación."*; se solicita se sirva informar a la brevedad posible sobre las actuaciones realizadas al respecto; sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 12 literal e) del mismo cuerpo normativo, el cual establece: *"Comunicar y/o denunciar a los órganos y autoridades competentes, la posible existencia de delitos u otras situaciones que requieran de investigación."*

Sin otro particular, me suscribo de usted, deferentemente,

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL Y NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE GUATEMALA
RECIBIDO
06 AGO 2018
11 Celma

Lic. Carlos A. Solórzano Rivera
Relator Titular
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura
Guatemala, C. A.

COPIA

MECANISMO NACIONAL
OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

Guatemala, 06 de agosto del 2018

HONORABLE
JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD
Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE
ORGANISMO JUDICIAL
SU DESPACHO

En mi calidad de Relator de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, en cumplimiento con los artículos 12, 13 y 18 del Decreto 40-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de la manera más atenta **COMUNICO A USTED COMO JUEZ A CARGO LA CAUSA 01079-2015-00449 RELACONADO CON EL SEÑOR CARLOS ESTUARDO ESTRADA CABRERA, A MANERA DE RECOMENDACIÓN EFECTUADA POR ESTA OFICINA** derivada de la visita por seguimiento de denuncia, efectuada al Centro de Detención Preventiva para Hombres Y Mujeres de la zona 1 "Matamoros".

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura RECOMIENDA a la autoridad competente, con fundamento en el Artículo 19 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, para mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas pertinentes de las Naciones Unidas, se indica lo siguiente:

1.1 Considerando que la prohibición de la tortura es una norma imperativa de derecho internacional que forma parte del ius cogens, y que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 46 establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno.

1.2 Considerando que, derivado de los compromisos adquiridos al suscribir los citados instrumentos internacionales, el Comité Contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas, ha recomendado que el Estado de Guatemala tome las medidas legislativas adecuadas para prevenir la práctica de la tortura dentro de su territorio nacional, así como por medios no judiciales de carácter preventivo basados en visitas periódicas a los lugares de detención.

1.3 Considerando que la prisión preventiva tiene un carácter estrictamente excepcional, y su aplicación se debe adecuar a los principios de legalidad, presunción de inocencia, razonabilidad, necesidad y proporcionalidad.

La Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el presente caso, por la razones previamente expuestas en las consideraciones generales y específicas, así mismo con fundamento al Decreto 40-2010 y en el marco legal citado y lo que en derechos humanos cita la Convención Contra La Tortura y Otros Tratos O Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y su Protocolo Facultativo, el cual aprobado por el estado de Guatemala, mediante el decreto legislativo número 53-2007, por lo que:

I. A los Honorables Juzgados Cuarto y Octavo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente a cargo de las causas **069-2015-00182** y **01079-2015-00449** respectivamente, se les recomienda puedan contemplar el arresto domiciliario para el privado de libertad CARLOS ESTUARDO ESTRADA CABRERA, como medida sustitutiva a la prisión preventiva por su carácter menos restrictivo, a fin de proteger su vida y permitir que el privado de libertad en mención pueda someterse a los tratamientos y terapias que coadyuven a su recuperación desde su residencia o el centro asistencial que mejor le convenga de acuerdo al seguro médico que le presta cobertura, a fin de ofrecerle condiciones dignas y humanas; tomando en consideración su condición física por las quemaduras que sufrió así como alteraciones mentales que puedan desarrollarse provocadas por su avanzada edad, así como la carencia de condiciones para su total recuperación, que presenta el Centro de Detención en el cual se encuentra recluido.

II. Así mismo que dichos juzgadores eviten suspender las audiencias programadas y presten especial observancia a la legislación nacional e internacional referida en materia de Derechos Humanos; a efecto sea atendida la **GARANTÍA PROCESAL DEL PLAZO RAZONABLE** tomando en consideración los elementos postulados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siendo estos: **a)** la complejidad del asunto; **b)** la actividad procesal del interesado; **c)** la conducta de las autoridades judiciales; y **d)** la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso; lo cual ello con el propósito de definir la situación jurídica del señor CARLOS ESTUARDO ESTRADA CABRERA, tomando en consideración la afectación al estado de salud que le pueda ser provocada.

Para mayor comprensión de adiciona copia del informe de la visita in situ realizada **(22 folios)** y que obra en el respectivo expediente de la Unidad de Denuncia y Archivo de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

En observancia a los artículos 13 literal j) y 16 literal e) del Decreto 40-2010 ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que en lo conducente expresan: *"**Artículo 13. Facultades y atribuciones.** Son facultades y atribuciones de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, las siguientes: ... Solicitar al Ministerio Público, Ministros de Gobierno, Secretarías, Organismo Judicial y cualquier otra entidad pública o privada, el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones...", "**Artículo 16. Obligaciones del Estado.** Son obligaciones del Estado: ... Informar en un plazo razonable a la Oficina, sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de las recomendaciones y sobre las dificultades encontradas para su implementación.";* se solicita se sirva informar a la brevedad posible sobre las actuaciones realizadas al respecto; sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 12 literal e) del mismo cuerpo normativo, el cual establece: *"Comunicar y/o denunciar a los órganos y autoridades competentes, la posible existencia de delitos u otras situaciones que requieran de investigación."*

Sin otro particular, me suscribo de usted, deferentemente,

Lic. Carlos A. Solórzano Rivera
Relator Titular
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura
Guatemala, C. A.

JUZGADO OCTAVO DE 1ERA. INSTANCIA PENAL
NARCOACTIVIDAD Y DELITOS C.A.
RECEPCION
RECIBIDO
06 AGO 2018
Hora: MTS:

No Fue Recibido

MECANISMO NACIONAL
OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA - Guatemala, C.A. -

Guatemala, 07 de agosto del 2018

COPIA

OF.CASR-OPT-018-2018-cmgl

JUEZA
ERIKA LORENA AIFÁN DÁVILA
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, MAYOR RIESGO GRUPO "D"
ORGANISMO JUDICIAL
SU DESPACHO

Lic. Carlos H. Velásquez Ribera
Relator Titular
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura
Guatemala, C.A.

En mi calidad de Relator de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, en cumplimiento con los artículos 12, 13 y 18 del Decreto 40-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de la manera más atenta **COMUNICO A USTED COMO MÁXIMA AUTORIDAD DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, MAYOR RIESGO GRUPO "D" DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, A MANERA DE RECOMENDACIÓN EFECTUADA POR ESTA OFICINA** derivada de la visita por seguimiento de denuncia, efectuada al Centro de Detención Preventiva para Hombres Y Mujeres de la zona 17 "Mariscal Zavala".

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura RECOMIENDA a la autoridad competente, con fundamento en el Artículo 19 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, para mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas pertinentes de las Naciones Unidas, se indica lo siguiente:

1.1 Considerando que la prohibición de la tortura es una norma imperativa de derecho internacional que forma parte del ius cogens, y que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 46 establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno.

1.2 Considerando que, derivado de los compromisos adquiridos al suscribir los citados instrumentos internacionales, el Comité Contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas, ha recomendado que el Estado de Guatemala tome las medidas legislativas adecuadas para prevenir la práctica de la tortura dentro de su territorio nacional, así como por medios no judiciales de carácter preventivo basados en visitas periódicas a los lugares de detención.

1.3 Considerando que la prisión preventiva tiene un carácter estrictamente excepcional, y su aplicación se debe adecuar a los principios de legalidad, presunción de inocencia, razonabilidad, necesidad y proporcionalidad.

La Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el presente caso, por la razones previamente expuestas en las consideraciones generales y específicas, así mismo con fundamento al Decreto 40-2010 y

en el marco legal citado y lo que en derechos humanos cita la Convención Contra La Tortura y Otros Tratos O Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y su Protocolo Facultativo, el cual aprobado por el estado de Guatemala, mediante el decreto legislativo número 53-2007, por lo que se recomienda:

1. Actualmente la señora EMILENNEE MAZARIEGOS, se encuentra detenida en condición de prisión preventiva en el Centro de Detención Preventiva Para Hombres y Mujeres de la zona 17, "Mariscal Zavala"; sin embargo, derivado del proceso al cual se encuentra ligada y así mismo sujeta a prisión preventiva y tomando en cuenta que esa situación jurídica no solo afecta a su persona sino también a su entorno familiar, es necesario contemplar lo establecido en la Constitución Política de la Republica en su Artículo 47 referente a la Protección Familiar, el cual en lo conducente expresa: *"**Artículo 47. Protección a la familia.** El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia..."*.

   Así mismo, tomando en consideración que la señora EMILENNEE MAZARIEGOS, es madre de los menores de edad KEREM SOPHIA MARTÍNEZ MAZARIEGOS de trece años de edad, ETHAN FERNANDO SILIEZAR MAZARIEGOS de dos años y dos meses de edad y LUDO FERNANDO SILIEZAR MAZARIEGOS de tres años y diez meses de edad, quienes clínicamente fueron evaluados por una Psicóloga Forense determinando que con carácter urgente los menores de edad deben estar al cuidado de sus padres o en defecto a uno de ellos con la finalidad de superar la serie de trastornos emocionales y psicológicos, siendo indispensable para su desarrollo psicosocial la presencia de los progenitores para evitar consecuencias irreversibles y atendiendo al interés superior del niño para que su desarrollo sea integral conforme a lo que establece la Convención del Niño y siendo que el artículo 46 de la Constitución Política de la Republica establece la preeminencia al derecho internacional en materia de Derechos Humanos; así también las reglas mínimas de la ONU que establece que la prisión preventiva debe ser para aquellos casos donde la libertad se debe restringir conforme a la peligrosidad de la persona y considerando que la prisión preventiva no debe ser una pena anticipada ni medio de control social; es necesario que se realice un análisis más profundo que permita determinar si la señora EMILENNEE MAZARIEGOS representa esa peligrosidad social, por lo que esta Oficina RECOMIENDA al Honorable Juzgado analizar su situación jurídica y concederle las medidas sustitutivas que garanticen su presencia en el proceso y de tal forma que se proteja no solo su estado emocional sino además se garantice el desarrollo de los menores de edad conforme a las garantías judiciales que establece la Convención Americana a través del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Tomando en cuenta que es necesario de Intensificar esfuerzos y asumir la voluntad política necesaria para erradicar el abuso de prisión preventiva que acrece en el país.

Lic. Carlos A. Valenzuela Rivera
Relator Titular
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura
Guatemala, C. A.

Para mayor comprensión de adiciona copia del informe de la visita in situ realizada **(54 folios)** y que obra en el respectivo expediente de la Unidad de Denuncia y Archivo de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

En observancia a los artículos 13 literal j) y 16 literal e) del Decreto 40-2010 ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que en lo conducente expresan: *"**Artículo 13. Facultades y atribuciones.** Son facultades y atribuciones de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, las siguientes:...Solicitar al Ministerio Público, Ministros de Gobierno, Secretarías,*

*Organismo Judicial y cualquier otra entidad pública o privada, el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones…", "**Artículo 16. Obligaciones del Estado.** Son obligaciones del Estado: … Informar en un plazo razonable a la Oficina, sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de las recomendaciones y sobre las dificultades encontradas para su implementación.";* se solicita se sirva informar a la brevedad posible sobre las actuaciones realizadas al respecto; sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 12 literal e) del mismo cuerpo normativo, el cual establece: *"Comunicar y/o denunciar a los órganos y autoridades competentes, la posible existencia de delitos u otras situaciones que requieran de investigación."*

Sin otro particular, me suscribo de usted, deferentemente,

Lic. Carlos A. Solórzano Rivera
Relator Titular
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura
Guatemala, C. A.

Guatemala, 07 de junio del 2018

VISITA 4 JUNIO

LICENCIADO
MIGUEL ÁNGEL GÁLVEZ AGUILAR
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DE MAYOR RIESGO, GRUPO "B"
ORGANISMO JUDICIAL
SU DESPACHO

En mi calidad de Relator de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, en cumplimiento con los artículos 12, 13 y 18 del Decreto 40-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de la manera más atenta **COMUNICO A USTED COMO JUEZ A CARGO LA CAUSA 01074-2015-00115 RELACONADO CON EL SEÑOR ANTHONY SEGURA FRANCO, A MANERA DE RECOMENDACIÓN EFECTUADA POR ESTA OFICINA** derivada de la visita por seguimiento de denuncia, efectuada al Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona 17 "Mariscal Zavala".

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura RECOMIENDA a la autoridad competente, con fundamento en el Artículo 19 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, para mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas pertinentes de las Naciones Unidas, se indica lo siguiente:

1.1 Considerando que la prohibición de la tortura es una norma imperativa de derecho internacional que forma parte del ius cogens, y que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 46 establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno.

1.2 Considerando que, derivado de los compromisos adquiridos al suscribir los citados instrumentos internacionales, el Comité Contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas, ha recomendado que el Estado de Guatemala tome las medidas legislativas adecuadas para prevenir la práctica de la tortura dentro de su territorio nacional, así como por medios no judiciales de carácter preventivo basados en visitas periódicas a los lugares de detención.

1.3 Considerando que la prisión preventiva tiene un carácter estrictamente excepcional, y su aplicación se debe adecuar a los principios de legalidad, presunción de inocencia, razonabilidad, necesidad y proporcionalidad.

La Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el presente caso, por la razones previamente expuestas en las consideraciones generales y específicas, así mismo con fundamento al Decreto 40-2010 y en el marco legal citado y lo que en derechos humanos cita la Convención Contra La

Tortura y Otros Tratos O Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y su Protocolo Facultativo, el cual aprobado por el estado de Guatemala, mediante el decreto legislativo número 53-2007, **RECOMIENDA:**

I. Para respetar la debida aplicación de la ley penal se debe garantizar el derecho fundamental de la libertad personal, razón principal por lo que la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, recomienda mostrar la voluntad política de hacer frente al flagelo de la tortura y establecer medidas preventivas y sostenibles en bien de toda su población sin exclusión; cumplir y hacer cumplir la ley en lo pactado respecto a los Derechos Humanos en la Constitución Política de la República de Guatemala, Tratados y Convenios Internacionales en la materia, debiendo los juzgadores actuar como garantes del ejercicio del poder judicial respetando los derechos de las personas sindicadas como posible responsable de un hecho delictivo, considerando la presunción de inocencia del sindicado, quien debe ser tratado como inocente y debe otorgarse las medidas que puedan coadyuvar su intervención en el proceso penal, una de ellas es el respeto a su libertad personal y no así una obligada privación de libertad en forma preventiva.

II. Al Honorable Señor Juez a cargo de la causa 01074-2015-00115, se le recomienda prestar especial observancia a la legislación nacional e internacional referida en materia de Derechos Humanos; a efecto sea atendida la **Garantía Procesal del Plazo Razonable** tomando en consideración los elementos postulados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siendo estos: **a)** la complejidad del asunto; **b)** la actividad procesal del interesado; **c)** la conducta de las autoridades judiciales; y **d)** la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso; ello con el propósito de definir lo antes posible la condicion de prisión preventiva del señor ANTHONY SEGURA FRANCO, en virtud que el hecho de permanecer en prisión preventiva por un plazo de tres años trasciende todos los estandares internacionales de dicha condición; lo cual expone al Estado de Guatemala como violador de Derechos Humanos, al no privilegiar la libertad, luego de haberse agotado la etapa de investigación y aunado a ello ignorar las solicitudes de audiencias de revisión de medidas de coerción promovidas por el privado de libertad en mención, lo cual ha respresentado un atrasado de mas de dos años, situación que es imperativa atender a la brevedad posible, a efecto de evaluar si existen las condiciones idóneas para establecer la necesidad que el señor ANTHONY SEGURA FRANCO, continue privado de su libertad, de tal forma que pueda tomar en consideración contemplar otorgarle el arresto domiciliario, como medida sustitutiva a la prisión preventiva por su carácter menos restrictivo.

Para mayor comprensión de adiciona copia certificada del informe de la visita in situ realizada y que obra en el respectivo expediente de la Unidad de Denuncia y Archivo de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

En observancia a los artículos 13 literal j) y 16 literal e) del Decreto 40-2010 ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles,

Inhumanos o Degradantes que en lo conducente expresan: *"**Artículo 13. Facultades y atribuciones.** Son facultades y atribuciones de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, las siguientes: ... Solicitar al Ministerio Público, Ministros de Gobierno, Secretarías, Organismo Judicial y cualquier otra entidad pública o privada, el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones...", "**Artículo 16. Obligaciones del Estado.** Son obligaciones del Estado: ... Informar en un plazo razonable a la Oficina, sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de las recomendaciones y sobre las dificultades encontradas para su implementación.";* se solicita se sirva informar a la brevedad posible sobre las actuaciones realizadas al respecto.

Sin otro particular, me suscribo de usted, deferentemente,

Lic. Carlos A. Solórzano Rivera
Relator Titular
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura
Guatemala, C. A.

PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS
RECEPCION DE DOCUMENTOS
RECIBIDO
08 JUN. 2018
HORA: 13:50
FIRMA:

JUZGADO 1º. DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE MAYOR RIESGO
ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C. A.
RECIBIDO
03 JUN 2018
13:00 mts.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE DERECHOS HUMANOS
RECIBIDO
08 JUN 2018
13:33

C.C. Procurador de los Derechos Humanos
C.C. Fiscalía de Derechos Humanos, Ministerio Público

3

MECANISMO NACIONAL
OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

Guatemala, 11 de julio del 2018

COPIA

JUZGADO DÉCIMO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE
ORGANISMO JUDICIAL
SU DESPACHO

Visita 11 MAYO

En mi calidad de Relator de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, en cumplimiento con los artículos 12, 13 y 18 del Decreto 40-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de la manera más atenta **COMUNICO A USTED COMO JUEZ A CARGO LA CAUSA 01074-2015-00115 RELACONADO CON EL SEÑOR GIOVANI MARROQUÍN NAVAS, A MANERA DE RECOMENDACIÓN EFECTUADA POR ESTA OFICINA** derivada de la visita por seguimiento de denuncia, efectuada al Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona 17 "Mariscal Zavala".

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura RECOMIENDA a la autoridad competente, con fundamento en el Artículo 19 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, para mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas pertinentes de las Naciones Unidas, se indica lo siguiente:

1.1 Considerando que la prohibición de la tortura es una norma imperativa de derecho internacional que forma parte del ius cogens, y que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 46 establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno.

1.2 Considerando que, derivado de los compromisos adquiridos al suscribir los citados instrumentos internacionales, el Comité Contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas, ha recomendado que el Estado de Guatemala tome las medidas legislativas adecuadas para prevenir la práctica de la tortura dentro de su territorio nacional, así como por medios no judiciales de carácter preventivo basados en visitas periódicas a los lugares de detención.

1.3 Considerando que la prisión preventiva tiene un carácter estrictamente excepcional, y su aplicación se debe adecuar a los principios de legalidad, presunción de inocencia, razonabilidad, necesidad y proporcionalidad.

La Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el presente caso, por la razones previamente expuestas en las consideraciones generales y específicas, así mismo con fundamento al Decreto 40-2010 y en el marco legal citado y lo que en derechos humanos cita la Convención Contra La Tortura y Otros Tratos O Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y su Protocolo

Facultativo, el cual aprobado por el estado de Guatemala, mediante el decreto legislativo número 53-2007, **RECOMIENDA:**

I. Para respetar la debida aplicación de la ley penal se debe garantizar el derecho fundamental de la libertad personal, razón principal por lo que la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, recomienda mostrar la voluntad política de hacer frente al flagelo de la tortura y establecer medidas preventivas y sostenibles en bien de toda su población sin exclusión; cumplir y hacer cumplir la ley en lo pactado respecto a los Derechos Humanos en la Constitución Política de la República de Guatemala, Tratados y Convenios Internacionales en la materia, debiendo los juzgadores actuar como garantes del ejercicio del poder judicial respetando los derechos de las personas sindicadas como posible responsable de un hecho delictivo, considerando la presunción de inocencia, el debido proceso y la libre locomoción del sindicado, quien debe ser tratado como inocente y debe otorgarse las medidas que puedan coadyuvar su intervención en el proceso penal, una de ellas es el respeto a su libertad personal y no así una obligada privación de libertad en forma preventiva.

II. A los Honorables Señores Juzgadores a cargo de las causas 01074-2015-00115 (Caso La Línea) en el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Mayor Riesgo, Grupo "B" y 01074-2015-00115 (Caso Traficantes de Influencias) en el Juzgado Décimo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Departamento de Guatemala, se les recomienda prestar especial observancia a la legislación nacional e internacional referida en materia de Derechos Humanos; a efecto sea atendida la **Garantía Procesal del Plazo Razonable** tomando en consideración los elementos postulados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siendo estos: **a)** la complejidad del asunto; **b)** la actividad procesal del interesado; **c)** la conducta de las autoridades judiciales; y **d)** la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso; ello con el propósito de definir lo antes posible la condición de prisión preventiva del señor GIOVANI MARROQUÍN NAVAS, en virtud que el hecho de permanecer en prisión preventiva por un plazo de tres años trasciende todos los estándares internacionales de dicha condición; lo cual expone al Estado de Guatemala como violador de Derechos Humanos, al no privilegiar la libertad, luego de haberse agotado la etapa de investigación y aunado a ello se evalúe si existen las condiciones idóneas para establecer la necesidad que el señor GIOVANI MARROQUÍN NAVAS, continúe privado de su libertad, lo cual ha provocado un daño colateral de la prisión preventiva a su entorno familiar, y especialmente a su hijo menor, Osmar Marroquín Navas, por ser autista; de tal forma que pueda tomarse en consideración contemplar otorgarle el arresto domiciliario, como medida sustitutiva a la prisión preventiva por su carácter menos restrictivo, tomando en consideración que la fase del proceso penal de investigación ya ha concluido.

Para mayor comprensión de adiciona copia certificada del informe de la visita in situ realizada y que obra en el respectivo expediente de la Unidad de Denuncia y Archivo de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

En observancia a los artículos 13 literal j), artículo 14 literal b) y 16 literal e) del Decreto 40-2010 ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que en lo conducente expresan: *"**Artículo 13. Facultades y atribuciones.** Son facultades y atribuciones de la Oficina Nacional de Prevención de la* Tortura, las siguientes: ... Solicitar al Ministerio Público, Ministros de Gobierno, Secretarías, Organismo Judicial y cualquier otra entidad pública o privada, el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones...", "**Artículo 14. Garantías.** El Estado, para asegurar el desempeño de las facultades de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, garantiza: ... b) Que no se aplique, permita o tolere sanción o medida alguna contra las personas que integran la Oficina por el cumplimiento de sus funciones, ni contra ninguna persona u organización, por haber comunicado a la Oficina cualquier información, ya sea verdadera o falsa; ninguna de estas personas u organizaciones sufrirá perjuicios de ningún tipo por este motivo... ", "**Artículo 16. Obligaciones del Estado.** Son obligaciones del Estado: ... Informar en un plazo razonable a la Oficina, sobre las medidas *adoptadas para el cumplimiento de las recomendaciones y sobre las dificultades encontradas para su implementación";* se solicita se sirva informar a la brevedad posible sobre las actuaciones realizadas al respecto.

Sin otro particular, me suscribo de usted, deferentemente,

Lic. Carlos H. Solórzano Rivera
Relator Titular
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura
Guatemala, C. A.

12 JUL 2011
1251

C.C. Procurador de los Derechos Humanos

14

MECANISMO NACIONAL
OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

JUZGADO 1º. DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE MAYOR RIESGO
ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C. A.
RECIBIDO
12 JUL 2018
Hoy a las: _____ Hrs. _____ mts.
Perí: _____

Guatemala, 11 de julio del 2018

COPIA

LICENCIADO
MIGUEL ÁNGEL GÁLVEZ AGUILAR
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DE MAYOR RIESGO, GRUPO "B"
ORGANISMO JUDICIAL
SU DESPACHO

VISTO
MMAYO

En mi calidad de Relator de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, en cumplimiento con los artículos 12, 13 y 18 del Decreto 40-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de la manera más atenta **COMUNICO A USTED COMO JUEZ A CARGO LA CAUSA 01074-2015-00115 RELACONADO CON EL SEÑOR GIOVANI MARROQUÍN NAVAS, A MANERA DE RECOMENDACIÓN EFECTUADA POR ESTA OFICINA** derivada de la visita por seguimiento de denuncia, efectuada al Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona 17 "Mariscal Zavala".

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura RECOMIENDA a la autoridad competente, con fundamento en el Artículo 19 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, para mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas pertinentes de las Naciones Unidas, se indica lo siguiente:

1.1 Considerando que la prohibición de la tortura es una norma imperativa de derecho internacional que forma parte del ius cogens, y que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 46 establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno.

1.2 Considerando que, derivado de los compromisos adquiridos al suscribir los citados instrumentos internacionales, el Comité Contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas, ha recomendado que el Estado de Guatemala tome las medidas legislativas adecuadas para prevenir la práctica de la tortura dentro de su territorio nacional, así como por medios no judiciales de carácter preventivo basados en visitas periódicas a los lugares de detención.

1.3 Considerando que la prisión preventiva tiene un carácter estrictamente excepcional, y su aplicación se debe adecuar a los principios de legalidad, presunción de inocencia, razonabilidad, necesidad y proporcionalidad.

La Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el presente caso, por la razones previamente expuestas en las consideraciones generales y específicas, así mismo con fundamento al Decreto 40-2010 y en el marco legal citado y lo que en derechos humanos cita la Convención Contra La

Tortura y Otros Tratos O Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y su Protocolo Facultativo, el cual aprobado por el estado de Guatemala, mediante el decreto legislativo número 53-2007, **RECOMIENDA:**

I. Para respetar la debida aplicación de la ley penal se debe garantizar el derecho fundamental de la libertad personal, razón principal por lo que la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, recomienda mostrar la voluntad política de hacer frente al flagelo de la tortura y establecer medidas preventivas y sostenibles en bien de toda su población sin exclusión; cumplir y hacer cumplir la ley en lo pactado respecto a los Derechos Humanos en la Constitución Política de la República de Guatemala, Tratados y Convenios Internacionales en la materia, debiendo los juzgadores actuar como garantes del ejercicio del poder judicial respetando los derechos de las personas sindicadas como posible responsable de un hecho delictivo, considerando la presunción de inocencia, el debido proceso y la libre locomoción del sindicado, quien debe ser tratado como inocente y debe otorgarse las medidas que puedan coadyuvar su intervención en el proceso penal, una de ellas es el respeto a su libertad personal y no así una obligada privación de libertad en forma preventiva.

II. A los Honorables Señores Juzgadores a cargo de las causas 01074-2015-00115 (Caso La Línea) en el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Mayor Riesgo, Grupo "B" y 01074-2015-00115 (Caso Traficantes de Influencias) en el Juzgado Décimo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Departamento de Guatemala, se les recomienda prestar especial observancia a la legislación nacional e internacional referida en materia de Derechos Humanos; a efecto sea atendida la **Garantía Procesal del Plazo Razonable** tomando en consideración los elementos postulados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siendo estos: **a)** la complejidad del asunto; **b)** la actividad procesal del interesado; **c)** la conducta de las autoridades judiciales; y **d)** la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso; ello con el propósito de definir lo antes posible la condición de prisión preventiva del señor GIOVANI MARROQUÍN NAVAS, en virtud que el hecho de permanecer en prisión preventiva por un plazo de tres años trasciende todos los estándares internacionales de dicha condición; lo cual expone al Estado de Guatemala como violador de Derechos Humanos, al no privilegiar la libertad, luego de haberse agotado la etapa de investigación y aunado a ello se evalúe si existen las condiciones idóneas para establecer la necesidad que el señor GIOVANI MARROQUÍN NAVAS, continúe privado de su libertad, lo cual ha provocado un daño colateral de la prisión preventiva a su entorno familiar, y especialmente a su hijo menor, Osmar Marroquín Navas, por ser autista; de tal forma que pueda tomarse en consideración contemplar otorgarle el arresto domiciliario, como medida sustitutiva a la prisión preventiva por su carácter menos restrictivo, tomando en consideración que la fase del proceso penal de investigación ya ha concluido.

Para mayor comprensión de adiciona copia certificada del informe de la visita in situ realizada y que obra en el respectivo expediente de la Unidad de Denuncia y Archivo de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

En observancia a los artículos 13 literal j), artículo 14 literal b) y 16 literal e) del Decreto 40-2010 ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que en lo conducente expresan: *"**Artículo 13. Facultades y atribuciones.** Son facultades y atribuciones de la Oficina Nacional de Prevención de la* Tortura, las siguientes: ... Solicitar al Ministerio Público, Ministros de Gobierno, Secretarías, Organismo Judicial y cualquier otra entidad pública o privada, el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones...", "**Artículo 14. Garantías.** El Estado, para asegurar el desempeño de las facultades de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, garantiza: ... b) Que no se aplique, permita o tolere sanción o medida alguna contra las personas que integran la Oficina por el cumplimiento de sus funciones, ni contra ninguna persona u organización, por haber comunicado a la Oficina cualquier información, ya sea verdadera o falsa; ninguna de estas personas u organizaciones sufrirá perjuicios de ningún tipo por este motivo... ", "**Artículo 16. Obligaciones del Estado.** Son obligaciones del Estado: ... Informar en un plazo razonable a la Oficina, sobre las medidas *adoptadas para el cumplimiento de las recomendaciones y sobre las dificultades encontradas para su implementación";* se solicita se sirva informar a la brevedad posible sobre las actuaciones realizadas al respecto.

Sin otro particular, me suscribo de usted, deferentemente,

Lic. Carlos H. Solórzano Rivera
Relator Titular
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura
Guatemala, C. A.

C.C. Procurador de los Derechos Humanos

COPIA

MECANISMO NACIONAL
OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

Guatemala, 03 de agosto de 2018

VISITA 11 Julio

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE MAYOR RIESGO
ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C. A.
RECIBIDO
03 AGO 2018
Hoy a las: 14:30 Hrs. mts.
Por:

LICENCIADO
MIGUEL ÁNGEL GÁLVEZ AGUILAR
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DE MAYOR RIESGO, GRUPO "B"
ORGANISMO JUDICIAL
SU DESPACHO

En mi calidad de Relator de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, en cumplimiento con los artículos 12, 13 y 18 del Decreto 40-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de la manera más atenta **COMUNICO A USTED COMO JUEZ A CARGO LA CAUSA 01076-2012-00025 RELACONADO CON EL SEÑOR ADOLFO VIVAR MARROQUÍN, A MANERA DE RECOMENDACIÓN EFECTUADA POR ESTA OFICINA** derivada de la visita por seguimiento de denuncia, efectuada al Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona 17 "Mariscal Zavala".

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura RECOMIENDA a la autoridad competente, con fundamento en el Artículo 19 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, para mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas pertinentes de las Naciones Unidas, se indica lo siguiente:

1.1 Considerando que la prohibición de la tortura es una norma imperativa de derecho internacional que forma parte del ius cogens, y que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 46 establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno.

1.2 Considerando que, derivado de los compromisos adquiridos al suscribir los citados instrumentos internacionales, el Comité Contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas, ha recomendado que el Estado de Guatemala tome las medidas legislativas adecuadas para prevenir la práctica de la tortura dentro de su territorio nacional, así como por medios no judiciales de carácter preventivo basados en visitas periódicas a los lugares de detención.

1.3 Considerando que la prisión preventiva tiene un carácter estrictamente excepcional, y su aplicación se debe adecuar a los principios de legalidad, presunción de inocencia, razonabilidad, necesidad y proporcionalidad.

La Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el presente caso, por la razones previamente expuestas en las consideraciones generales y específicas, así mismo con fundamento al Decreto 40-2010 y en el marco legal citado y lo que en derechos humanos cita la Convención Contra La Tortura y Otros Tratos O Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y su Protocolo Facultativo, el cual aprobado por el estado de Guatemala, mediante el decreto legislativo número 53-2007, por lo que:

I. Al Honorable Señor Juez a cargo de la causa 01076-2012-00025, se le **RECOMIENDA** prestar especial observancia a la legislación nacional e internacional referida en materia de Derechos Humanos; a efecto sea atendida la **GARANTÍA PROCESAL DEL PLAZO RAZONABLE** tomando en consideración los elementos postulados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siendo estos: **a)** la complejidad del asunto; **b)** la actividad procesal del interesado; **c)** la conducta de las autoridades judiciales; y **d)** la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso; ello con el propósito de definir a la brevedad posible la condición de prisión preventiva del señor ADOLFO VIVAR MARROQUÍN, en virtud que el hecho de permanecer en prisión preventiva por un plazo de SEIS AÑOS trasciende todos los estándares internacionales de dicha condición, abusando del uso de la prisión preventiva al no utilizarse de forma excepcional, lo cual, tal como consta en los informes y certificados médicos descritos en este documento, ha provocado en el privado de libertad graves afectaciones psicológicas, generando una depresión profunda y alteraciones psiquiátricas; lo cual expone al Estado de Guatemala como violador de Derechos Humanos, al no privilegiar la libertad, luego de haberse agotado la etapa de investigación; por lo que constituye una situación que es imperativa atender a la brevedad posible, a efecto de evaluar si existen las condiciones idóneas para establecer la necesidad que el señor ADOLFO VIVAR MARROQUÍN, continúe privado de su libertad, de tal forma que pueda tomar en consideración contemplar otorgarle el arresto domiciliario, como medida sustitutiva a la prisión preventiva por su carácter menos restrictivo y permita al privado de libertad someterse a un tratamiento tanto psicológico adecuado a su situación mental; así como a un tratamiento idóneo para atender la enfermedad prostática que padece y evitar que se desarrolle cáncer en dicho órgano.

Para mayor comprensión de adiciona copia del informe de la visita in situ realizada **(42 folios)** y que obra en el respectivo expediente de la Unidad de Denuncia y Archivo de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

En observancia a los artículos 13 literal j) y 16 literal e) del Decreto 40-2010 ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que en lo conducente expresan: *"**Artículo 13. Facultades y atribuciones.** Son facultades y atribuciones de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, las siguientes: ... Solicitar al Ministerio Público, Ministros de Gobierno, Secretarías, Organismo Judicial y cualquier otra entidad pública o privada, el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones...", "**Artículo 16. Obligaciones del Estado.** Son obligaciones del Estado: ... Informar en un plazo razonable a la Oficina, sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de las recomendaciones y sobre las dificultades encontradas para su implementación."*; se solicita se sirva informar a la brevedad posible sobre las actuaciones realizadas al respecto; sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 12 literal e) del mismo cuerpo normativo, el cual establece: *"Comunicar y/o denunciar a los órganos y autoridades competentes, la posible existencia de delitos u otras situaciones que requieran de investigación."*

Sin otro particular, me suscribo de usted, deferentemente,

Lic. Carlos A. Colórzano Rivera
Relator Titular
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura
Guatemala, C. A.

COPIA

MECANISMO NACIONAL
OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

Guatemala, 02 de marzo del 2018
EXP. 01076-2011-00001

Visita 30 enero

HONORABLE JUEZ
CLAUDETTE DOMÍNGUEZ
JUZGADO DE MAYOR RIESGO "A"
ORGANISMO JUDICIAL
SU DESPACHO

En mi calidad de Relator de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, en cumplimiento con los artículos 12, 13 y 18 del Decreto 40-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de la manera más atenta **COMUNICO A USTED COMO JUZGADO A CARGO LA CAUSA 01076-2011-00001 CON RESPECTO AL SEÑOR CARLOS AUGUSTO GARAVITO MORÁN, A MANERA DE RECOMENDACIÓN EFECTUADA POR ESTA OFICINA** derivada de visita por seguimiento de denuncia, efectuada al Centro de Detención Preventiva para Hombres de la Zona 17, "Mariscal Zavala".

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura RECOMIENDA a la autoridad competente, con fundamento en el Artículo 19 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, para mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas pertinentes de las Naciones Unidas, se indica lo siguiente:

1.1 Que el Estado de Guatemala es Parte de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas, así como de su Protocolo Facultativo, el cual fue aprobado mediante Decreto Número 53-2007 del Congreso de la República, cuyo instrumento de ratificación fue depositado en las Naciones Unidas el 9 de junio de 2008.

1.2 Que el artículo 3 del Protocolo Facultativo citado, contiene el compromiso para cada Estado Parte, de establecer, designar o mantener a nivel nacional uno o varios órganos de visitas para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, denominado Mecanismo Nacional de Prevención, por lo que se hace necesario emitir las normas adecuadas para crear el mecanismo respectivo para nuestro país.

La Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el presente caso, por las razones previamente expuestas, así mismo con fundamento al Decreto 40-2010 y en el marco legal citado y lo que en derechos humanos cita la Convención Contra La Tortura y Otros Tratos O Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y su Protocolo Facultativo, **RECOMIENDA:**

1. En observancia a la legislación nacional e internacional referida en materia de Derechos Humanos; y específicamente para garantizar lo contemplado en el artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el cual el Estado garantiza la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona; que el juez a cargo de la causa 01076-2011-00001 pueda contemplar el arresto domiciliario para el privado de libertad CARLOS AUGUSTO GARAVITO MORÁN, como medida sustitutiva a la prisión preventiva por su carácter menos restrictivo, a fin de permitir que el privado de libertad en mención pueda por lo delicado de su estado de salud, permanecer en observación y tratamiento en el Centro Médico Militar por ser jubilado del ejército nacional y en consecuencia por no existir clínica y médico permanente en los centros de detención a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario, se le otorgue la medida sustitutiva de arresto domiciliario, para garantizar su tratamiento en su residencia y dar cumplimiento a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de las Naciones Unidas.

Para mayor comprensión de adiciona copia del informe de la visita in situ realizada y que obra en el expediente SAP-010-2018 de la Unidad de Denuncia y Archivo de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

En observancia a los artículos 13 literal j) y 16 literal e) del Decreto 40-2010 ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que en lo conducente expresan: *"**Artículo 13. Facultades y atribuciones.** Son facultades y atribuciones de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, las siguientes: ... Solicitar al Ministerio Público, Ministros de Gobierno, Secretarías, Organismo Judicial y cualquier otra entidad pública o privada, el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones...", "**Artículo 16. Obligaciones del Estado.** Son obligaciones del Estado: ... Informar en un plazo razonable a la Oficina, sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de las recomendaciones y sobre las dificultades encontradas para su implementación. ";* se solicita se sirva informar a la brevedad posible sobre las actuaciones realizadas al respecto.

Sin otro particular, me suscribo de usted, deferentemente,

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
PENAL DE MAYOR RIESGO "A"
RECIBIDO
02 MAR 2018
Hoy a las: 10 Hrs. 27 mts.
Por:

Lic. Carlos A. Solórzano Rivera
Relator Titular
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura
Guatemala, C. A.

Guatemala, 25 de abril del 2018

VISITA 9 ABRIL

LICENCIADO
WALTER OLIVERT VILLATORO DÍAZ
JUZGADO DÉCIMO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE
ORGANISMO JUDICIAL
SU DESPACHO

En mi calidad de Relator de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, en cumplimiento con los artículos 12, 13 y 18 del Decreto 40-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de la manera más atenta **COMUNICO A USTED COMO JUEZ A CARGO LA CAUSA 01074-2015-00115 CORRESPONDIENTE A ELDER HERMELINDO FUENTES GARCÍA, A MANERA DE RECOMENDACIÓN EFECTUADA POR ESTA OFICINA** derivada de las visitas por seguimiento de denuncia, efectuadas al Centro de Detención Preventiva para Hombres de la Zona 17, "Mariscal Zavala".

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura RECOMIENDA a la autoridad competente, con fundamento en el Artículo 19 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, para mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas pertinentes de las Naciones Unidas, se indica lo siguiente:

1.1 Considerando que la prohibición de la tortura es una norma imperativa de derecho internacional que forma parte del ius cogens, y que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 46 establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno.

1.2 Considerando que, derivado de los compromisos adquiridos al suscribir los citados instrumentos internacionales, el Comité Contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas, ha recomendado que el Estado de Guatemala tome las medidas legislativas adecuadas para prevenir la práctica de la tortura dentro de su territorio nacional, así como por medios no judiciales de carácter preventivo basados en visitas periódicas a los lugares de detención.

1.3 Considerando que la prisión preventiva tiene un carácter estrictamente excepcional, y su aplicación se debe adecuar a los principios de legalidad, presunción de inocencia, razonabilidad, necesidad y proporcionalidad.

La Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el presente caso, por la razones previamente expuestas en las consideraciones generales y específicas, así mismo con

fundamento al Decreto 40-2010 y en el marco legal citado y lo que en derechos humanos cita la Convención Contra La Tortura y Otros Tratos O Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y su Protocolo Facultativo, el cual aprobado por el estado de Guatemala, mediante el decreto legislativo número 53-2007, **RECOMIENDA:**

En observancia a la legislación nacional e internacional referida en materia de Derechos Humanos; y específicamente dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el cual el Estado garantiza la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona; que el juez a cargo de la causa 01074-2015-00115 pueda contemplar el arresto domiciliario para el privado de libertad ELDER HERMELINDO FUENTES GARCÍA, como medida sustitutiva a la prisión preventiva por su carácter menos restrictivo, atendiendo al plazo razonable para desarrollar el proceso penal en su contra luego que se encuentre en prision preventiva por 2 años y 9 meses. Dicha medida sustitutiva permitiría que el privado de libertad en mención pueda acceder a las revisiones médicas necesarias para resguardar su salud y su vida; así como recibir los cuidados necesarios para su mejoría, en virtud que el Sistema Penitenciario no puede ofrecer condiciones para atender a personas enfermas; de tal forma que se privilegien y garanticen sus derechos constitucionales tales como la vida y la salud. Por otro lado, es importante considerar que la situación descrita en el presente informe ha conllevado una grave afectación psicológica y emocial al nucleo familiar del privado de libertad referido, lo cual de acuerdo a los certificados medicos de su esposa e hija ha repercutido en sus estados de salud, circunstancias que pudieran atenuarse mediante la consideracion de una medida sustitutiva.

Para mayor comprensión de adiciona copia certificada del informe de la visita in situ realizada y que obra en la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

En observancia a los artículos 13 literal j) y 16 literal e) del Decreto 40-2010 ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que en lo conducente expresan: *"**Artículo 13. Facultades y atribuciones.** Son facultades y atribuciones de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, las siguientes: ... Solicitar al Ministerio Público, Ministros de Gobierno, Secretarías, Organismo Judicial y cualquier otra entidad pública o privada, el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones...", "**Artículo 16. Obligaciones del Estado.** Son obligaciones del Estado: ... Informar en un plazo razonable a la Oficina, sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de las recomendaciones y sobre las dificultades encontradas para su implementación.";* se solicita se sirva informar a la brevedad posible sobre las actuaciones realizadas al respecto.

Sin otro particular, me suscribo de usted, deferentemente,

OFICINA DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA
PENAL NARCOACTIVIDAD Y DELITOS
CONTRA EL AMBIENTE
RECIBIDO
26 ABR 2018
HOY A LAS: HRS:
POR:

Lic. Carlos H. Solórzano Rivera
Relator Titular
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura
Guatemala, C. A.

COPIA

MECANISMO NACIONAL
OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

Guatemala, 13 de marzo del 2018

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE MAYOR RIESGO
ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C. A.
RECIBIDO
13 MAR 2018
Hoy a las: 12:26 Hrs.: mts
Por:

LICENCIADO
MIGUEL ANGEL GÁLVEZ AGUILAR
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DE MAYOR RIESGO, GRUPO "B"
ORGANISMO JUDICIAL
SU DESPACHO

En mi calidad de Relator de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, en cumplimiento con los artículos 12, 13 y 18 del Decreto 40-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de la manera más atenta **COMUNICO A USTED COMO JUEZ A CARGO LA CAUSA 01074-2015-00017 CORRESPONDIENTE A DANIELA DE LA LUZ BELTRANENA CAMPBELL, A MANERA DE RECOMENDACIÓN EFECTUADA POR ESTA OFICINA** derivada de las visitas por seguimiento de denuncia, efectuadas al Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de la Zona 17 "Mariscal Zavala".

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura RECOMIENDA a la autoridad competente, con fundamento en el Artículo 19 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, para mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas pertinentes de las Naciones Unidas, se indica lo siguiente:

1.1 Considerando que la prohibición de la tortura es una norma imperativa de derecho internacional que forma parte del ius cogens, y que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 46 establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno.

1.2 Considerando que, derivado de los compromisos adquiridos al suscribir los citados instrumentos internacionales, el Comité Contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas, ha recomendado que el Estado de Guatemala tome las medidas legislativas adecuadas para prevenir la práctica de la tortura dentro de su territorio nacional, así como por medios no judiciales de carácter preventivo basados en visitas periódicas a los lugares de detención.

1.3 Considerando que la prisión preventiva tiene un carácter estrictamente excepcional, y su aplicación se debe adecuar a los principios de legalidad, presunción de inocencia, razonabilidad, necesidad y proporcionalidad.

La Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el presente caso, por la razones previamente expuestas en las consideraciones generales y específicas, así mismo con fundamento al Decreto 40-2010 y en el marco legal citado y lo que en derechos humanos cita la Convención Contra La Tortura y Otros Tratos O Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y su Protocolo Facultativo, el

cual aprobado por el estado de Guatemala, mediante el decreto legislativo número 53-2007, **RECOMIENDA:**

I. Para respetar la debida aplicación de la ley penal se debe garantizar el derecho fundamental de la libertad personal, razón principal por lo que la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, recomienda mostrar la voluntad política de hacer frente al flagelo de la tortura y establecer medidas preventivas y sostenibles en bien de toda su población sin exclusión; cumplir y hacer cumplir la ley en lo pactado respecto a los Derechos Humanos en la Constitución Política de la República de Guatemala, Tratados y Convenios Internacionales en la materia, debiendo los juzgadores actuar como garantes del ejercicio del poder judicial respetando los derechos de las personas sindicadas como posible responsable de un hecho delictivo, considerando la presunción de inocencia del sindicado, quien debe ser tratado como inocente y debe otorgarse las medidas que puedan coadyuvar su intervención en el proceso penal, una de ellas es el respeto a su libertad personal y no así una obligada privación de libertad en forma preventiva.

II. Que el juez a cargo de la causa 01074-2015-00017 pueda tomar en consideración y contemplar el arresto domiciliario para la privada de libertad DANIELA DE LA LUZ BELTRANENA CAMPBELL, como medida sustitutiva a la prisión preventiva por su carácter menos restrictivo, a fin de permitir que reciba tratamiento adecuado a la afección y cuadro clínico que presenta, y le sea otorgada la medida sustitutiva de arresto domiciliario; ya que las penas deben expresar una adecuada y justa proporción entre el delito y la pena retributiva, de lo contrario serán penas irracionales y por tanto inconstitucionales.

Para mayor comprensión se adiciona copia certificada del informe de la denuncia y visita in situ realizada al Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de la Zona 17 "Mariscal Zavala" sobre el caso de la señorita DANIELA DE LA LUZ BELTRANENA CAMPBELL.

En observancia a los artículos 13 literal j) y 16 literal e) del Decreto 40-2010 ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que en lo conducente expresan: *"**Artículo 13. Facultades y atribuciones.** Son facultades y atribuciones de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, las siguientes: ... Solicitar al Ministerio Público, Ministros de Gobierno, Secretarías, Organismo Judicial y cualquier otra entidad pública o privada, el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones...", "**Artículo 16. Obligaciones del Estado.** Son obligaciones del Estado: ... Informar en un plazo razonable a la Oficina, sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de las recomendaciones y sobre las dificultades encontradas para su implementación."*; se solicita se sirva informar a la brevedad posible sobre las actuaciones realizadas al respecto.

Sin otro particular, me suscribo de usted, deferentemente,

Lic. Carlos A. Solórzano Rivera
Relator Titular
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura
Guatemala, C. A.

Guatemala, 13 de agosto del 2018

OF.CASR-OPT-023-2018-cmgl
CAUSA NÚMERO 01081-2012-00364

COPIA

JUEZ PRESIDENTE
PABLO XITUMUL DE PAZ
Tribunal Primero de sentencia Penal, Narcoactividad, y Delitos Contra el Ambiente Procesos de Mayor Riesgo, Grupo "C".
ORGANISMO JUDICIAL
SU DESPACHO

En mi calidad de Relator de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, en cumplimiento con los artículos 12, 13 y 18 del Decreto 40-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de la manera más atenta **COMUNICO A USTED COMO JUEZ PRESIDENTE A CARGO DE LA CAUSA NÚMERO 01081-2012-00364 Tribunal Primero de sentencia Penal, Narcoactividad, y Delitos Contra el Ambiente Procesos de Mayor Riesgo, Grupo "C", A MANERA DE RECOMENDACIÓN EFECTUADA POR ESTA OFICINA** derivada de la visita por seguimiento de denuncia, efectuada al Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de la zona 17 "Mariscal Zavala".

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura RECOMIENDA a la autoridad competente, con fundamento en el Artículo 19 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, para mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas pertinentes de las Naciones Unidas, se indica lo siguiente:

1.1 Considerando que la prohibición de la tortura es una norma imperativa de derecho internacional que forma parte del ius cogens, y que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 46 establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno.

1.2 Considerando que, derivado de los compromisos adquiridos al suscribir los citados instrumentos internacionales, el Comité Contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas, ha recomendado que el Estado de Guatemala tome las medidas legislativas adecuadas para prevenir la práctica de la tortura dentro de su territorio nacional, así como por medios no judiciales de carácter preventivo basados en visitas periódicas a los lugares de detención.

1.3 Considerando que la prisión preventiva tiene un carácter estrictamente excepcional, y su aplicación se debe adecuar a los principios de legalidad, presunción de inocencia, razonabilidad, necesidad y proporcionalidad.

La Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el presente caso, por la razones previamente expuestas en las consideraciones generales y específicas, así mismo con fundamento al Decreto 40-2010 y en el marco legal citado y lo que en derechos humanos cita la Convención Contra La Tortura y Otros Tratos O Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y su Protocolo Facultativo, el

cual aprobado por el estado de Guatemala, mediante el decreto legislativo número 53-2007, por lo que se recomienda:

I. Para respetar la debida aplicación de la ley penal se debe garantizar el derecho fundamental de la libertad personal, razón principal por lo que la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, recomienda mostrar la voluntad política de hacer frente al flagelo de la tortura y establecer medidas preventivas y sostenibles en bien de toda su población sin exclusión; cumplir y hacer cumplir la ley en lo pactado respecto a los Derechos Humanos en la Constitución Política de la República de Guatemala, Tratados y Convenios Internacionales en la materia, debiendo los juzgadores actuar como garantes del ejercicio del poder judicial respetando los derechos de las personas sindicadas como posible responsable de un hecho delictivo, considerando la presunción de inocencia del sindicado, quien debe ser tratado como inocente y debe otorgarse las medidas que puedan coadyuvar su intervención en el proceso penal, una de ellas es el respeto a su libertad personal y no así una obligada privación de libertad en forma preventiva.

II. Que el juez a cargo de la causa expediente 01081-2012-00364 pueda tomar en consideración y contemplar la autorización para que la privada de libertad MARIA LUISA OSORIO VÁSQUEZ pueda acudir al Hospital Roosevelt o San Juan de Dios o en su defecto cualquier otro centro de salud para poderse realizar los exámenes y chequeos correspondientes para garantizar el derecho humano a la vida contemplado en el artículo 3 de la Constitución política de la República de Guatemala y el derecho humano a la salud contemplado en el artículo 93 del mismo cuerpo legal, tomando en cuenta que el goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.

Para mayor comprensión de adiciona copia del informe de la visita in situ realizada **(8 folios)** y que obra en el respectivo expediente de la Unidad de Denuncia y Archivo de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

En observancia a los artículos 13 literal j) y 16 literal e) del Decreto 40-2010 ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que en lo conducente expresan: *"**Artículo 13. Facultades y atribuciones.** Son facultades y atribuciones de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, las siguientes:...Solicitar al Ministerio Público, Ministros de Gobierno, Secretarías, Organismo Judicial y cualquier otra entidad pública o privada, el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones...", "**Artículo 16. Obligaciones del Estado.** Son obligaciones del Estado: ... Informar en un plazo razonable a la Oficina, sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de las recomendaciones y sobre las dificultades encontradas para su implementación."*; se solicita se sirva informar a la brevedad posible sobre las actuaciones realizadas al respecto; sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 12 literal e) del mismo cuerpo normativo, el cual establece: *"Comunicar y/o denunciar a los órganos y autoridades competentes, la posible existencia de delitos u otras situaciones que requieran de investigación."*

Sin otro particular, me suscribo de usted, deferentemente,

TRIBUNAL PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GRUPO "C" - ORGANISMO JUDICIAL -
RECIBIDO
16 AGO 2018
Hoy a las 10 Hrs. 47 Mts
Por: Acuña C.

Lic. Carlos A. Solórzano Rivera
Relator Titular
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura
Guatemala, C. A.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE DERECHOS HUMANOS
RECIBIDO
04 MAY 2018
12:50

RECEPCIÓN
04 MAY 2018
FIRMA
HORA
13:41

Guatemala, 03 de mayo del 2018
EXP. 01078-2016-00046
EXP. 01081-2012-00364

24 abril VISITA

HONORABLES LICENCIADAS
VIRGINIA AMPARO DE LEÓN LARA
JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD, Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA
SILVIA VIOLETA DE LEÓN SANTOS
JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD, Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DE MAYOR RIESGO GRUPO "C"
ORGANISMO JUDICIAL
SU DESPACHO

En mi calidad de Relator de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, en cumplimiento con los artículos 12, 13 y 18 del Decreto 40-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de la manera más atenta **COMUNICO A USTEDES COMO JUEZAS A CARGO DE LAS CAUSAS 01078-2016-00046 Y 01081-2012-00364 RESPECTIVAMENTE CORRESPONDIENTES AL SEÑOR EDGAR ARNOLDO MEDRANO MENÉNDEZ, A MANERA DE RECOMENDACIÓN EFECTUADA POR ESTA OFICINA** derivada de visita por seguimiento de denuncia, efectuada al Centro de Detención Preventiva para Hombres de la Zona 18.

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura RECOMIENDA a las autoridades competentes, con fundamento en el Artículo 19 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, para mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas pertinentes de las Naciones Unidas, se indica lo siguiente:

1.1 Que el Estado de Guatemala es Parte de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas, así como de su Protocolo Facultativo, el cual fue aprobado mediante Decreto Número 53-2007 del Congreso de la República, cuyo instrumento de ratificación fue depositado en las Naciones Unidas el 9 de junio de 2008.

1.2 Que el artículo 3 del Protocolo Facultativo citado, contiene el compromiso para cada Estado Parte, de establecer, designar o mantener a nivel nacional uno o varios órganos de visitas para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, denominado Mecanismo Nacional de Prevención, por lo que se hace necesario emitir las normas adecuadas para crear el mecanismo respectivo para nuestro país.

La Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el presente caso, por las razones previamente expuestas, así

mismo con fundamento al Decreto 40-2010 y en el marco legal citado y lo que en derechos humanos cita la Convención Contra La Tortura y Otros Tratos O Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y su Protocolo Facultativo, **RECOMIENDA:**

I. En observancia a la legislación nacional e internacional referida en materia de Derechos Humanos; que el juez a cargo de las causas penales **01078-2016-00046**, del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos Contra El Ambiente del Departamento de Guatemala, y **1081-2012-00364** del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, de Mayor Riesgo Grupo "C", a efecto que resuelva la situación jurídica del señor EDGAR ARNOLDO MEDRANO MENÉNDEZ atendiendo la **Garantía Procesal del Plazo Razonable** tomando en consideración los elementos postulados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siendo estos: **a)** la complejidad del asunto; **b)** la actividad procesal del interesado; **c)** la conducta de las autoridades judiciales; y **d)** la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso.

II. En virtud que el señor EDGAR ARNOLDO MEDRANO MENÉNDEZ, se encuentra privado de su libertad en condición de PRISIÓN PREVENTIVA; con el objeto de evitar su fuga sin que se pueda resolver juicio alguno en su contra, o bien por el supuesto riesgo de obstaculizar la averiguación de la verdad dentro de su proceso, es indispensable que el Estado como mínimo proteja su vida y su integridad física.

Por lo que, en observancia y cumplimiento a lo preceptuado en la legislación nacional, así como en el marco internacional de Derechos Humanos, y específicamente la garantía contemplada en el artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el cual el Estado garantiza la vida humana desde su concepción, la integridad y la seguridad de la persona, así como la protecciona la familia; se recomienda que al Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, del Departamento de Guatemala, quien se encuentra a cargo de la las causas penales **01078-2016-00046**, del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos Contra El Ambiente del Departamento de Guatemala, y **1081-2012-00364** del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, de Mayor Riesgo Grupo "C", para que se sirva considerar trasladar de forma urgente al señor EDGAR ARNOLDO MEDRANO MENÉNDEZ del Centro de Detención Preventiva Para Hombres de la Zona 18, hacia otro centro de detención de NATURALEZA PREVENTIVA, de preferencia en la ciudad capital en cualesquiera de las cárceles militares, en tanto concluya el proceso al cual se encuentra sometido; a fin de evitar continúe siendo objeto de amenazas, tortura, tratos crueles y extorsiones, por parte de otros privados de libertad con perfiles criminológicos habituales, emocionales, psicológicos, considerándose incluso vocacionales, es decir, que los agresoress son reincidentes en contra de la dignidad humana del señor EDGAR ARNOLDO MEDRANO MENÉNDEZ.

πPara mayor comprensión de adiciona copia certificada del informe de la visita in situ realizada referente al privado de libertad Edgar Arnoldo Medrano Menéndez, el cual obra en la Unidad de Denuncia y Archivo de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

En observancia a los artículos 13 literal j) y 16 literal e) del Decreto 40-2010 ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles,

Inhumanos o Degradantes que en lo conducente expresan: *"**Artículo 13. Facultades y atribuciones.** Son facultades y atribuciones de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, las siguientes: ... Solicitar al Ministerio Público, Ministros de Gobierno, Secretarías, Organismo Judicial y cualquier otra entidad pública o privada, el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones...", "**Artículo 16. Obligaciones del Estado.** Son obligaciones del Estado: ... Informar en un plazo razonable a la Oficina, sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de las recomendaciones y sobre las dificultades encontradas para su implementación. ";* se solicita se sirvan informar a la brevedad posible sobre las actuaciones realizadas al respecto.

Sin otro particular, me suscribo de ustedes, deferentemente,

Lic. Carlos A. Solórzano Rivera
Relator Titular
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura
Guatemala, C. A.

JUZGADO PLURIPERSONAL PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL Y NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE GUATEMALA
RECIBIDO
04 MAY 2018
Hoy a las 12:01 Hrs. Mts.
Por

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL Y NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE GUATEMALA
RECIBIDO
04 MAY 2018
Hoy a las 11:50 Hrs. Mts.
Por

PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
RECIBIDO
04 MAYO 2018
Hora 13:25
Firma

C.C. Dirección General del Sistema Penitenciario
C.C. Procurador de los Derechos Humanos
C.C. Fiscalía de Derechos Humanos, Ministerio Público

Guatemala, 19 de abril del 2018

visita 9 de abril

LICENCIADO
MIGUEL ANGEL GÁLVEZ AGUILAR
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DE MAYOR RIESGO, GRUPO "B"
ORGANISMO JUDICIAL
SU DESPACHO

En mi calidad de Relator de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, en cumplimiento con los artículos 12, 13 y 18 del Decreto 40-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de la manera más atenta **COMUNICO A USTED COMO JUEZ A CARGO LA CAUSA 01076-2012-00025 CORRESPONDIENTE A LEONEL RODRIGO AMADO MOLINA, A MANERA DE RECOMENDACIÓN EFECTUADA POR ESTA OFICINA** derivada de las visitas por seguimiento de denuncia, efectuadas al Centro Médico "Renacer".

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura RECOMIENDA a la autoridad competente, con fundamento en el Artículo 19 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, para mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas pertinentes de las Naciones Unidas, se indica lo siguiente:

1.1 Considerando que la prohibición de la tortura es una norma imperativa de derecho internacional que forma parte del ius cogens, y que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 46 establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno.

1.2 Considerando que, derivado de los compromisos adquiridos al suscribir los citados instrumentos internacionales, el Comité Contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas, ha recomendado que el Estado de Guatemala tome las medidas legislativas adecuadas para prevenir la práctica de la tortura dentro de su territorio nacional, así como por medios no judiciales de carácter preventivo basados en visitas periódicas a los lugares de detención.

1.3 Considerando que la prisión preventiva tiene un carácter estrictamente excepcional, y su aplicación se debe adecuar a los principios de legalidad, presunción de inocencia, razonabilidad, necesidad y proporcionalidad.

La Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el presente caso, por la razones previamente expuestas en las consideraciones generales y específicas, así mismo con

fundamento al Decreto 40-2010 y en el marco legal citado y lo que en derechos humanos cita la Convención Contra La Tortura y Otros Tratos O Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y su Protocolo Facultativo, el cual aprobado por el estado de Guatemala, mediante el decreto legislativo número 53-2007, **RECOMIENDA:**

En observancia a la legislación nacional e internacional referida en materia de Derechos Humanos; y específicamente dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el cual el Estado garantiza la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona; que el juez a cargo de la causa 01076-2012-00025 pueda contemplar el arresto domiciliario para el privado de libertad LEONEL RODRIGO AMADO MOLINA, como medida sustitutiva a la prisión preventiva por su carácter menos restrictivo, a fin de permitir que el privado de libertad en mención pueda acceder al tratamiento indicado por los médicos tratantes sin demora alguna desde su residencia para alcanzar una plena recuperación, en virtud que el Sistema Penitenciario no puede ofrecer condiciones para atender a personas enfermas; de tal forma que se privilegien y garanticen sus derechos constitucionales tales como la vida y la salud. Así mismo es importante tomar en consideración el principio de igualdad procesal con respecto al resto de sujetos sindicados en el proceso a quienes ya les fue concedida la medida sustituva de arresto domiciliario.

Para mayor comprensión de adiciona copia certificada del informe de la visita in situ realizada y que obra en el respectivo expediente de la Unidad de Denuncia y Archivo de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

En observancia a los artículos 13 literal j) y 16 literal e) del Decreto 40-2010 ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que en lo conducente expresan: *"**Artículo 13. Facultades y atribuciones.** Son facultades y atribuciones de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, las siguientes: ... Solicitar al Ministerio Público, Ministros de Gobierno, Secretarías, Organismo Judicial y cualquier otra entidad pública o privada, el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones...", "**Artículo 16. Obligaciones del Estado.** Son obligaciones del Estado: ... Informar en un plazo razonable a la Oficina, sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de las recomendaciones y sobre las dificultades encontradas para su implementación.";* se solicita se sirva informar a la brevedad posible sobre las actuaciones realizadas al respecto.

Sin otro particular, me suscribo de usted, deferentemente,

JUZGADO 1º. DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE MAYOR RIESGO
ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C. A.
RECIBIDO
20 ABR 2018
Hoy a las: 11:10 Hrs. mts.
Por:

Lic. Carlos A. Valárzano Rivera
Relator Titular
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura
Guatemala, C. A.

COPIA

MECANISMO NACIONAL
OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

Oficina Nacional de Prevención de la Tortura

RECIBIDO
08 ENE 2018
Hora: 11:30 hrs Firma:

Guatemala, 08 de enero del 2018

LICENCIADO
MIGUEL ANGEL GÁLVEZ AGUILAR
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD
Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DE MAYOR RIESGO, GRUPO "B"
ORGANISMO JUDICIAL
SU DESPACHO

En mi calidad de Relator de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, en cumplimiento con los artículos 12, 13 y 18 del Decreto 40-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de la manera más atenta **COMUNICO A USTED COMO JUEZ A CARGO LA CAUSA 01074-2015-0017 CORRESPONDIENTE A ADOLFO FERNANDO PEÑA PÉREZ, A MANERA DE RECOMENDACIÓN EFECTUADA POR ESTA OFICINA** derivada de las visitas por seguimiento de denuncia, efectuadas al Hospital San Sebastián.

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura RECOMIENDA a la autoridad competente, con fundamento en el Artículo 19 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, para mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas pertinentes de las Naciones Unidas, se indica lo siguiente:

1.1 Considerando que la prohibición de la tortura es una norma imperativa de derecho internacional que forma parte del ius cogens, y que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 46 establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno.

1.2 Considerando que, derivado de los compromisos adquiridos al suscribir los citados instrumentos internacionales, el Comité Contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas, ha recomendado que el Estado de Guatemala tome las medidas legislativas adecuadas para prevenir la práctica de la tortura dentro de su territorio nacional, así como por medios no judiciales de carácter preventivo basados en visitas periódicas a los lugares de detención.

1.3 Considerando que la prisión preventiva tiene un carácter estrictamente excepcional, y su aplicación se debe adecuar a los principios de legalidad, presunción de inocencia, razonabilidad, necesidad y proporcionalidad.

La Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el presente caso, por la razones previamente expuestas en las consideraciones generales y específicas, así mismo con fundamento al Decreto 40-2010 y en el marco legal citado y lo que en derechos

humanos cita la Convención Contra La Tortura y Otros Tratos O Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y su Protocolo Facultativo, el cual aprobado por el estado de Guatemala, mediante el decreto legislativo número 53-2007, **RECOMIENDA:**

En observancia a la legislación nacional e internacional referida en materia de Derechos Humanos; y específicamente dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el cual el Estado garantiza la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona; como juez a cargo de la causa 01074-2015-0017, pueda contemplar ordenar el arresto domiciliario para el privado de libertad ADOLFO FERNANDO PEÑA PÉREZ, como medida sustitutiva a la prisión preventiva por su carácter menos restrictivo, a fin de permitir que el privado de libertad en mención pueda acceder al tratamiento indicado por los médicos tratantes; el cual no puede ser ofrecido por el servicio médico de la Dirección General del Sistema Penitenciario, ni por el Sistema de Salud Pública por carecer del equipo médico requerido; ya que en la actualidad solo ciertos centros asistenciales privados cuentan con el equipo y personal médico especializado para el tratamiento que el privado de libertad referido requiere. Sin embargo, cabe señalar que los centros asistenciales que disponen de las condiciones requeridas para el tratamiento del señor ADOLFO FERNANDO PEÑA PÉREZ, por razones de Protocolos de Seguridad se reservan la admisión de personas privadas de libertad derivado de los acontecimientos negativos suscitados con este sector poblacional.

Para mayor comprensión de adiciona copia certificada del informe de la visita in situ realizada y que obra en el expediente SAP-001-2018 de la Unidad de Denuncia y Archivo de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

En observancia a los artículos 13 literal j) y 16 literal e) del Decreto 40-2010 ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que en lo conducente expresan: *"**Artículo 13. Facultades y atribuciones.** Son facultades y atribuciones de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, las siguientes: ... Solicitar al Ministerio Público, Ministros de Gobierno, Secretarías, Organismo Judicial y cualquier otra entidad pública o privada, el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones...", "**Artículo 16. Obligaciones del Estado.** Son obligaciones del Estado: ... Informar en un plazo razonable a la Oficina, sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de las recomendaciones y sobre las dificultades encontradas para su implementación.";* se solicita se sirva informar a la brevedad posible sobre las actuaciones realizadas al respecto.

Sin otro particular, me suscribo de usted, deferentemente,

JUZGADO 1º DE PRIMERA INSTA
ORGANISMO
GUATEMALA
RECIBIDO
ENE 2018
13 / 07 mis

Lic. Carlos A. Solórzano Rivera
Relator Titular
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura
Guatemala, C. A.

C.C. Fiscalía de Derechos Humanos, Ministerio Público
C.C. Procurador de los Derechos Humanos

COPIA

Causa: 01073-2016-00359

Guatemala, 23 de enero del 2019.

SE-EMC-02012019/mmlv
Ref. 05-2018/cmgl

HONORABLE
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE MAYOR RIESGO "D"
SU DESPACHO

Apreciable Jueza:

De manera atenta, como Secretario Ejecutivo de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y en ejecución del mandato conferido a este Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, según el Decreto 40-2010, y en observancia a las normas pertinentes de las Naciones Unidas.

Respetuosamente envío a usted, las RECOMENDACIONES que en ejercicio de su mandato realizan los Relatores CARLOS ALBERTO SOLÓRZANO RIVERA, CECILIA ILUSIÓN BARRIOS ORTEGA Y MARIO ROBERTO VERAS PAPPA, quienes visitaron **EL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA HOMBRES DE LA ZONA 17 "MARISCAL ZAVALA"**, para atender la denuncia presentada ante esta Oficina con número de referencia 05-2018/cmgl el día **08 de enero del 2019**, alusiva al señor Diego Chacón Yurrita, por las razones previamente expuestas en las consideraciones señaladas, así mismo con fundamento al Decreto 40-2010 y en el marco que en derechos humanos cita la Convención Contra La Tortura y Otros Tratos O Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y su Protocolo Facultativo, el cual aprobado por el estado de Guatemala mediante el decreto legislativo número 53-2007, **SE RECOMIENDA:**

A. Atender las recomendaciones efectuadas por la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, a través de la Relatoría designada:

A.1 Considerando que la prohibición de la tortura es una norma imperativa de derecho internacional que forma parte del ius cogens, y que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 46 establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno.

A.2 Considerando que, derivado de los compromisos adquiridos al suscribir los citados instrumentos internacionales, el Comité Contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas, ha recomendado que el Estado de Guatemala tome las medidas legislativas adecuadas para prevenir la práctica de la tortura dentro de su territorio nacional, así como por medios

no judiciales de carácter preventivo basados en visitas periódicas a los lugares de detención.

A.3 Considerando que la prisión preventiva tiene un carácter estrictamente excepcional, y su aplicación se debe adecuar a los principios de legalidad, presunción de inocencia, razonabilidad, necesidad y proporcionalidad.

B. Que derivado que el señor DIEGO CHACÓN YURRITA quien se encuentra privado de su libertad, ha sido evaluado por el Departamento de Servicios Médicos del Sistema Penitenciario, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- y el Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, y la opinión de los médicos facultativos activos en el Colegio de Médicos de Guatemala quienes han concluido que el señor CHACÓN por prescripción médica padece de una fractura vertebral que produce dolores crónicos, que se han tratado con analgésicos; así mismo de asma bronquial el cual es una enfermedad de naturaleza **CRÓNICA,** por lo que la Oficina en consideración a lo expuesto por los entes colegiados, en virtud que la enfermedad del **Asma Bronquial Persistente** consiste en un proceso patológico crónico que necesita sea tratado por especialista en neumología, sugiere se considere que el tratamiento debe reunir condiciones como lo es el tratamiento medico propiamente dicho, es decir, medicamentos antialérgicos, broncodilatadores y de prevención. Sin embargo, en este tipo de enfermedad ejerce una influencia determinante el ambiente sanitario donde permanece, así como factores emocionales y dietéticos.

Este proceso puede desencadenar una CRISIS ABRUPTA en cualquier momento que demanda contar con los recursos de asistencia y terapéutica inmediata, ya que de no ser así se pone en peligro inminente su vida.

Por tal razón y teniendo el conocimiento de las condiciones imperantes en el centro de privación de libertad donde se encuentra, el cual no cumple con las garantías asistenciales para este tipo de patología y en concordancia con el principio del derecho a la vida y el acceso adecuado a la salud se recomienda que se tome en consideración el poderle brindar las condiciones ambientales adecuadas para coadyuvar con el tratamiento que lleva a minimizar las condenas o factores de riesgo y sus constante evaluación por un especialista.

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura ha realizado visitas, velando porque no se ponga en riesgo al detenido en ningún momento para lo cual cuenta con el testimonio, las denuncias o acusaciones sobre el trato que reciben por parte de las autoridades e instituciones, sin embargo, las revelaciones solo se podrán hacer públicas por consentimiento expreso del denunciante.

El Protocolo de Estambul, manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, constituye una herramienta de referencia que detalla los

aspectos médicos y legales que conforman la investigación de denuncias de tortura y malos tratos.

El órgano visitador europeo y el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura -CPT-, señala que un nivel inadecuado de asistencia sanitaria puede conducir rápidamente a situaciones que caigan dentro del ámbito de "tratamiento inhumano y degradante", por lo tanto, esta evaluación debe examinar la atención individual brindada a los detenidos.

El principio general al considerar maneras de prevenir la tortura es que los profesionales de la medicina y las ciencias jurídicas y sociales y humanas nunca debe participar ni activa ni pasivamente o condonar la tortura ni cualquier otra forma de malos tratos.

Por lo anterior, se recomienda a la Honorable Juzgadora a cargo de la causa 01073-2016-00359 evaluar si existen las condiciones idóneas para establecer la necesidad que el señor DIEGO CHACÓN YURRITA continúe privado de su libertad, de tal forma que por razones humanitarias se tome en consideración contemplar el otorgamiento del arresto domiciliario, como medida sustitutiva a la prisión preventiva por su carácter menos restrictivo; con fundamento en el artículo 264 en el Decreto 51-92, Código Procesal Penal, en su parte conducente expresa: *"**Artículo 264.-** Sustitución. Siempre que el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad pueda ser razonablemente evitado por aplicación de otra medida menos grave para el imputado, el juez o tribunal competente, de oficio, podrá imponerle alguna o varias de las medidas siguientes: 1) El arresto domiciliario, en su propio domicilio o residencia o en custodia de otra persona, sin vigilancia alguna o con la que el tribunal disponga. 2) La obligación de someterse a cuidado o vigilancia de una persona o de institución determinada, quien informará periódicamente al tribunal. 3) La obligación de presentarse periódicamente ante el tribunal o la autoridad que se designe. 4) La prohibición de salir, sin autorización, del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el tribunal. 5) La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares. 6) La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa. 7) La prestación de una caución económica adecuada, por el propio imputado o por otra persona, mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca, embargo o entrega de bienes, o la fianza de una o más personas idóneas…"*

Se adjunta informe de la visita realizada para una mayor comprensión del caso, el cual está contenido en trece (13) folios.

*En observancia a los artículos 13 literal j), artículo 14 literal b) y 16 literal e) del Decreto 40-2010 ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que en lo conducente expresan: "**Artículo 13. Facultades y atribuciones.** Son facultades y atribuciones de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, las siguientes: … Solicitar al Ministerio Público, Ministros de Gobierno, Secretarías, Organismo Judicial y cualquier otra entidad pública o privada, el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones…", "**Artículo 14. Garantías.** El Estado, para asegurar el desempeño de las facultades de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, garantiza: … b) Que no se aplique, permita o tolere sanción o medida alguna contra las personas que integran la Oficina por el cumplimiento de sus funciones, ni contra ninguna persona u organización, por haber comunicado a la Oficina cualquier información, ya sea verdadera o falsa; ninguna de estas personas u organizaciones sufrirá perjuicios de ningún tipo por este motivo… ", "**Artículo 16. Obligaciones del***

Estado. *Son obligaciones del Estado: … Informar en un plazo razonable a la Oficina, sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de las recomendaciones y sobre las dificultades encontradas para su implementación ";* **por consiguiente, sírvase considerar las recomendaciones emitidas por los señores Relatores.**

Sin otro particular, me suscribo de usted, atentamente,

LIC. EMANUEL MOLINA CASTAÑEDA
SECRETARIO EJECUTIVO
OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE MAYOR RIESGO GRUPO "0" DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA
RECIBIDO
24 ENE 2019
Hoy a las: ___ hrs.
Por: ___ mts.
Se reciben 13 folios de documentos adjuntos